

UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”

ESCUELA DE POSGRADO



**“EL MÓVIL ESTABLECIDO POR EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014-2015”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TESISTA: MG. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARÁN

ASESOR: DR. VÍCTOR PASQUEL BUSTILLOS

HUÁNUCO – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis seres queridos.

Agradecimiento

A los que decidieron colaborar con la realización
del presente trabajo.

Resumen

El objetivo principal, ha sido investigar y determinar el móvil establecido por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, 2014 – 2015; pues, esta posibilidad legal a buscado la mejor administración de justicia; y como objetivos específicos: el establecimiento de las apreciaciones que han existido en los operadores del Derecho Penal, durante las Diligencias Preliminares y del Proceso Penal en este mismo espacio - tiempo; pues, el móvil estuvo como deber en el derecho; y, en la proposición de recomendaciones a la adecuada ubicación del móvil dentro del marco de la norma procesal y sustantiva. El presente trabajo de investigación ofrece un enfoque cuantitativo, su nivel de estudio es explicativo y el tipo de investigación es básico, con el diseño metodológico explicativo, el cual se extendió al manejo de sus dimensiones, variables e indicadores en la respuesta a las hipótesis que se propusieron. Los resultados, en relación con el problema planteado, determinaron que existía una apreciación dividida, respecto al establecimiento del móvil criminal en nuestros operadores del Derecho; y, además las apreciaciones del móvil en la investigación preliminar y el proceso penal no se materializan, incluso con relación a la ubicación del móvil en nuestro marco legal tanto procesal como sustantivo no se encontró de manera uniforme; por cuanto, no se llegó a establecer la presencia del móvil por equipos interdisciplinarios. Concluyéndose la inaplicación de los artículos 321° inciso primero y 323° inciso tercero del Código Procesal Penal, que permite la posibilidad de formar Equipos Interdisciplinarios; y, artículo 46° párrafo primero, letra b) y 2°, letras c) y d) del Código Penal.

Palabras clave: móvil, equipos interdisciplinarios, diligencias preliminares, proceso penal, operadores del derecho penal, atenuación y agravación de la pena.

Abstract

The main objective has been to investigate and determine the mobile established by interdisciplinary teams in the Judicial District of Huánuco, 2014 - 2015; thus, this legal possibility has sought the best administration of justice; and as specific objectives: The establishment of the assessments that have existed in criminal law operators, during the preliminary proceedings and criminal proceedings in this same space-time; then, the mobile was as duty in the right; and, in the proposal of recommendations to the appropriate location of the mobile within the framework of the procedural and substantive rule. The present research work offers a quantitative approach, its level of study is explanatory and the type of research is basic, with the explanatory methodological design, which extended to the management of its dimensions, variables and indicators in the answers to the hypotheses that were proposed. The results, in relation to the problem posed, determined that there was a divided assessment, regarding the establishment of the criminal motive in our legal operators; and, in addition, the assessments of the mobile in the preliminary investigation and the criminal process do not materialize, even in relation to the location of the mobile in our legal framework, both procedural and substantive was not found uniformly; As such, the presence of the mobile was not established by interdisciplinary teams. The non-application of articles 321° clause first and 323rd clause third of the Criminal Procedure Code, which allows the possibility of forming Interdisciplinary Teams; and, article 46° first paragraph, letter b) and 2°, letters c) and d) of the Penal Code.

Keywords: mobile, interdisciplinary teams, preliminary measures, criminal proceedings, criminal law operators, attenuation and aggravation of punishment.

Resumo

O objetivo principal foi investigar e determinar o móvel estabelecido por equipes interdisciplinares no Distrito Judicial de Huánuco, 2014 - 2015; assim, essa possibilidade legal buscou a melhor administração da justiça; e como objetivos específicos: O estabelecimento das avaliações que existiram em operadores do direito penal, durante os procedimentos preliminares e penais neste mesmo espaço-tempo; então, o celular era como dever na direita; e, na proposta de recomendações para a localização adequada do móvel no âmbito da regra processual e substantiva. Esta pesquisa fornece uma abordagem quantitativa, estudo de nível universitário é explicativo e tipo de pesquisa é básica, com o desenho metodológico explicativo, que se estendia à gestão de suas dimensões, variáveis e indicadores nas respostas às hipóteses propostas. Os resultados, em relação ao problema proposto, determinaram que houve uma avaliação dividida, quanto ao estabelecimento do motivo criminal em nossos operadores legais; e, além disso, as avaliações do móvel na investigação preliminar e do processo penal não se materializam, mesmo em relação à localização do móvel em nosso quadro jurídico, tanto processual quanto substantivo não foi encontrado uniformemente; Assim, a presença do celular não foi estabelecida por equipes interdisciplinares. A não aplicação do art. 321º da cláusula primeira e da 323ª cláusula terço do Código de Processo Penal, que possibilita a formação de equipes interdisciplinares; e, artigo 46º, primeiro parágrafo, alínea b) e 2º, letras c) ed) do Código Penal.

Palavras-chave: Equipes Móveis, Interdisciplinares, Medidas Preliminares, Processos Criminais, Operadores de Direito Penal, Atenuação e Agravamento de Punições.

Índice

Contenido

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen.....	IV
Abstract	V
Resumo.....	VI
Índice.....	VII
Introducción	XI
Capítulo I.....	1
Descripción Del Problema De Investigación	1
1.1 Fundamentación Del Problema De Investigación.....	1
1.2 Justificación.....	10
1.3 Importancia	11
1.4 Limitaciones.....	12
1.5 Formulación Del Problema De Investigación	14
1.5.1 Problema General.....	14
1.5.2 Problema Específico.....	14
1.6 Formulación De Los Objetivos	14
1.6.1 Objetivo General	14
1.6.2. Objetivo Específico	15
1.7 Formulación De Las Hipótesis	15
1.7.1 Hipótesis General	15
1.7.2 Hipótesis Específicas	15

1.8 Variables, Indicadores Y Dimensiones	15
1.8.1 Variables	15
1.8.2 Indicadores	16
1.8.3 Dimensiones	16
1.9 Operacionalización De Variables Del Delito	17
1.10 Definición De Términos Operacionales	18
Capítulo II	22
Marco Teórico	22
2.1 Antecedentes	22
2.2 Bases Teóricas	23
2.2.1 Concepto y Objeto del Móvil en el Aspecto Criminológico del Plan Estratégico de Investigación del Delito.	23
2.2.2 Bases Legales Sustantivas	26
2.2.3 Bases Legales Procesales.	29
2.2.4. Funciones del Fiscal, la Policía y el Juez en la Investigación	34
2.2.5 La Investigación Preparatoria.	38
2.2.5 Fases de la Investigación del Proceso Penal.	45
2.3 Bases Conceptuales	49
2.4 Bases Generales	51
2.4.1 Bases Legales.	51
2.4.2 Bases Filosóficas.	54
Capítulo III	58

Metodología	58
3.1 Ámbito.....	58
3.2 Población.....	58
3.3 Muestra.....	59
3.4 Nivel De Investigación.....	59
3.5 Diseño De La Investigación Causal	61
3.6. Técnicas e Instrumentos	61
3.7 Validación y Confiabilidad del Instrumento	62
3.8 Procedimiento	62
3.9 Plan De Tabulación Y Análisis De Datos	63
Capítulo IV.....	64
Resultados Y Discusión	64
4.1 Análisis Descriptivo	64
4.2 Análisis Inferencial Y Contrastación De Hipótesis	68
4.3 Discusión De Resultados.....	86
4.4 Aporte de la Investigación	86
Conclusiones	94
Sugerencias	97
Referencias Bibliográficas	100
Anexos.....	103
Anexo 01	104
Matriz De Consistencia	104
Anexo 02	108

Consentimiento Informado.....	108
Anexo 03	110
Cuestionario De Investigación	110
Nota Biográfica	112
Acta De Defensa De Tesis De Doctor	
Autorización Para Publicación De Tesis Electrónica De Posgrado	

Introducción

La necesidad de conocer, comprender y reflexionar como se manifiesta el rubro del móvil en la investigación de la conducta delictiva de los sujetos, nos permite determinar las razones que impulsan al agente en su conducta y las causas de las mismas, a fin de responder ¿El porqué de la conducta criminal? explicando consiguientemente la naturaleza de la misma y, siendo considerar su existencia y su importancia dentro de las normas sustantivas y procesales; por lo tanto, no puede dejar de ser obviado, tanto en el Proceso Penal como al momento de evaluar, considerar y determinar la conducta; y, en la fundamentación y determinación de la pena. Por ello, es necesario su correcta perspectiva legislativa a fin de apoyar la labor de los jueces, fiscales y abogados en el quehacer de la práctica procesal judicial.

En nuestra legislación, el actual Código Procesal Penal, en su libro III, “El Proceso Común”, sección I, denominada “La Investigación Preparatoria” Título I. Normas Generales, señala en el Art. 321 inc. 1: “...Tiene por finalidad, determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración. La identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. Aquí, si bien es plausible el incluir el reconocimiento de los móviles dentro de la investigación. Sin embargo, los confunde el legislador con las circunstancias, colocándolos a un nivel alternativo. Y, como se sabe, las circunstancias se presentan dentro de la conducta delictuosa; pero, no sustituyen ni son móviles de la perpetración.

De otro lado, nuestro actual Código Penal, en su Título III De las Penas, Capítulo II Aplicación de la Pena, Art. 46 inciso 1 y 2, establece que: Constituyen circunstancias de atenuación y agravación, siempre que no estén específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, a una relación de aspectos a tener en cuenta; sin embargo, también incluye aquí a los móviles en el inciso 1, letra b) y en el inciso 2, letras c) y d). Es decir, que son situados dentro de las circunstancias de la conducta delictiva; sin

embargo, los móviles deben ser tomados en cuenta con las circunstancias y los fines, en todas las formas de fundamentación y determinación de la pena; además, dentro del conocimiento y comprensión de la conducta delictiva; pues, si bien se complementan con las circunstancias, no son aquellas ni las sustituyen.

El presente trabajo de investigación, determina que las apreciaciones que aparecen en torno al móvil en la comisión del delito son de carácter agravante o atenuante dentro de los operadores del Derecho Penal en el Distrito Judicial de Huánuco conforme a la norma sustantiva actual y que si bien las apreciaciones del móvil en la comisión del delito se manifiestan de manera significativa, dentro de las Diligencias Preliminares y del Proceso Penal no existen grupos de equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015 que así lo determinen. Particularmente en este trabajo, se busca identificar la visión clara del rol y la importancia del móvil en la conducta delictiva, consideramos que así se permitiría aumentar la calidad y transparencia de nuestras apreciaciones; que con un respaldo técnico que sería ofrecido por la instalación de Equipos Interdisciplinarios de Investigación Científica del delito, conforme lo permite el Art. 321 inc.3 del Código Procesal Penal en las investigaciones fiscales.

En este contexto, la presente investigación se divide en cuatro capítulos.

En el primer capítulo, se considera el problema de investigación, desde la descripción del problema, su justificación, importancia, limitaciones, pregunta orientadora principal y específicas, formulación de objetivos (general y/o específicos), hipótesis, sub hipótesis, variables e indicadores.

En el segundo capítulo, se considera el marco teórico, donde se tiene en cuenta los antecedentes de estudio, las bases teóricas, filosóficas y conceptuales

En el tercer capítulo, trata sobre la metodología en el proceso de la investigación determinando el escenario de estudio, la caracterización del participante, población, selección de la muestra y características de la muestra, obtención de las descripciones, descripción de la

trayectoria metodológica, modalidades y momentos de esta, consideraciones éticas y rigor científico, aspectos éticos.

En el cuarto capítulo, se considera los resultados, análisis de discursos, ideográfico y nomotético (divergencia y convergencia), y construcción de discursos, se considera la aproximación conceptual del fenómeno de estudio.

Finalmente, consideramos las conclusiones y recomendaciones que se han establecido, junto con las referencias bibliográficas que se han establecido después de la aplicación y experimentación de los métodos, técnicas y estrategias desarrolladas en las encuestas y entrevistas con el grupo experimental, donde se podrá apreciar el reconocimiento y la trascendencia del móvil en la comisión del delito por parte de los operadores del Derecho Penal en el Distrito Judicial de Huánuco, apreciándose la trascendencia que tiene la formación de equipos interdisciplinarios para mejorar el nivel de las apreciaciones del móvil como elemento a tener en cuenta en la comisión del delito.

Capítulo I

Descripción Del Problema De Investigación

1.1 Fundamentación Del Problema De Investigación

El actual y nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 (Vigente el 29/07/2004, en forma gradual, en los diferentes Distritos Judiciales de nuestro país. En Huánuco, el 01/06/2012; es decir, a ocho años de su promulgación), establece un aparente Sistema Acusatorio– Adversarial, señala: que el Ministerio Público, es el titular del ejercicio público de la acción penal, de la carga de la prueba penal y 1 de la investigación del delito. Subsanando las contradicciones establecidas por la Constitución Política del Perú de 1979 que en su Art. 250 inc. 5, establecía que el Ministerio Público, vigilaba e intervenía en la investigación del delito desde la “etapa policial”, el Código de Procedimientos Penales (Ley N° 9024 – 16/01/1940) en su Art. 72, establecía que las diligencias provenientes de la “etapa policial” que no fueron cuestionadas, no debían ratificarse si interviene el Ministerio Público y asistía el abogado defensor, aunque solo fuera de observador, y que no debían repetirse en la instrucción judicial. La Legislación Policial aplicable es el Decreto Legislativo N° 371 la Ley de Bases de las F.F.P.P. Decreto Legislativo en su N° 374 Art. 15 en lo referido a la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones del Perú.

De otro lado, se establece, que el Poder Judicial -Jueces- son los que, en materia procesal penal, a través, de los Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces Unipersonales y Tribunales se ocupan del control de los plazos y la Administración de Justicia. Y carecen ahora, de la realización de la instrucción –investigar– sin embargo; aun así, están facultados para actuar activamente en el proceso penal, pudiendo realizar, entre otros actos, los siguientes: Art. 116 Inc. 2 C.P.P. Permite conocer directamente, en cualquier lugar del territorio nacional, elementos de convicción decisivos en una causa bajo su conocimiento. Art. 119-A. Permite realizar audiencias por video conferencia en los casos que el imputado se encuentra privado de

su libertad y exista riesgo en su traslado. Art. 155. Permite al juez decidir su admisión mediante multa especialmente motivada y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por ley. Refiriéndose a la prueba. Por ello, no hablamos de un Sistema Acusatorio Adversarial, en verdad completo. Siendo Adversarial, permitirá que el fiscal y los sujetos procesales se encuentren en posiciones más parejas frente a la Administración de Justicia, en la Etapa de Investigación Preparatoria, sea que se refiera: a la sub-fase de Diligencias Preliminares o cuando se encuentra formalizada la Investigación.

Con relación a la actividad fiscal, dentro de la actividad probatoria que le corresponde, ahora, debe aceptar que las partes tienen mayores y mejores probabilidades ante la justicia. Por ello, discrepamos con la posición de un maestro y ex-magistrado, cuando señala: Toda actividad concerniente a la administración del presunto delito recae sobre el fiscal, quien al instituirse “como titular de la acción penal en los delitos de persecución pública, tiene el deber de la carga de la prueba”. Por consiguiente, el fiscal dirige y conduce la investigación preliminar desde su inicio. Por cuanto, no es cierto, que será “toda actividad concerniente a la investigación del presunto delito la que recae sobre el Fiscal”. (Villavicencio, 2004, pág.41).

Claro está, que cuando las partes que participen en la investigación del presunto delito, lo hagan con mayores recursos, tanto logísticos como económicos, podrán acudir con el respaldo de una verdadera investigación científica del Ministerio Público; y, ello empezará por contar con un plan estratégico de la investigación, un planeamiento que no sea excluyente de las partes y que disponga a estos a colaborar con el esclarecimiento de los hechos, desde un primer momento; pues, como señala un viejo aforismo de la criminalística “el tiempo que pasa, es la verdad que huye.” Además, frente a la Fase Intermedia y de Juzgamiento, se ofrece la facultad a los magistrados de poder tener contacto directo con los justiciables y las pruebas. Incluso, la potestad se extiende en vías del mejor esclarecimiento de los hechos.

El Sistema que existía en nuestra Administración de Justicia Penal, era el Inquisitivo, donde el Juez Instructor investigaba y juzgaba (En los Procesos Sumarios y en los Procesos Ordinarios, elevaba la investigación, para que el juzgamiento lo realicen los Tribunales o Colegiados).

Sin embargo, con la modificación del Art. 72 del C. de P.P., que establecía una “Etapa Policial” se les reconocía a los justiciables las garantías de la Administración de Justicia y los derechos de los justiciables establecidos en la Constitución Política de 1979 – 1980, Arts. 233 inc. 9 y 2 inc. 20. Pero, la participación de los Fiscales, solo se reducía a validar las diligencias policiales y en algunos casos a la declaración del presunto autor, otras veces, los más emprendedores a participar en una Diligencia de Constatación y Verificación en el presunto lugar de los hechos sucedidos; al tiempo que otras veces, el instructor policial y los más osados, realizaban las investigaciones en su propio despacho Fiscal, con solo un Fiscal Adjunto y 2 o 3 técnicos fiscales, repartiendo sus labores en las diligencias que debía cumplir en el Despacho Judicial y en los Centros Penitenciarios, donde debía trasladarse y participar en las diligencias con los procesados privados de su libertad. Algunos optaron por denominar a estas labores fiscales como la “Etapa Fiscal”.

El Art. 60 del Código de Procedimientos Penales, al establecer que los instructores policiales enviaran a los jueces instructores (después a los Fiscales Provinciales) un atestado con los datos que hubieren recogido, así como cuidaran de anexar las pericias que hubieran practicado. Ello significaba, que el C. de P.P. tenía clara distinción entre el atestado y las pericias; estas no eran aquel. Las pericias no son parte del atestado; pero, debieron acompañarlo siempre, para convalidar o respaldar sus conclusiones del instructor al tenerlas en cuenta. “La policía tiene el deber de redactar un informe o atestado, donde recoge la atestación”. (Villavicencio, 1965. Pág. 117).

Y, “Sirve para establecer los caracteres de un hecho y ver si un hecho es o no delictivo. No tiene por qué señalar responsabilidades, pues ello excede su calidad y valor legal”, conforme establece el maestro (García, 1965. Pág. 428).

Y, cuya posición nos parece exacta; pues, no consideramos que la contradicción Constitucional y las que existían en el anterior Código de Procedimientos Penales ameritaban que exista una Etapa Policial dentro de la etapa de Instrucción y Juzgamiento Penal, lo cual solo originó dilaciones y la creación del Decreto Legislativo N°124 (Procesos Sumarios) a fin de “desatorar” la carga procesal existente hasta entonces.

Claro está, que un atestado no obligaba a formalizar denuncia ante el Juez; tampoco lo obligaba a limitarse a la primera calificación que aquel hacía de los hechos; pero, si limitaba su conducción y dirección de la investigación. Muchas veces, era enviada sin prueba suficiente y solo meritaba archivamientos y allí la policía carecía de la potestad para interponer Recurso de Queja ante el inmediato superior, facultad que si podía ejercerla el denunciante cuando el Fiscal Provincial no estimaba procedente la denuncia y la formalizaba ante el Juez Penal o Instructor. Antes, aún se ordenaba y realizaba la ratificación del atestado policial, así como de sus pericias; sin embargo, esta práctica no tenía base legal, más tarde se modificó en el Art. 61 del Código de Procedimientos Penales y se eliminó esta mala práctica. El Decreto Ley N° 21895 03/08/77 Art. 61, 2da parte: “Las partes y atestadas policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación”. Pero consideramos, que antes estos documentos; y, hoy los informes policiales; las pericias que pudieran acompañarlos, en caso, de ser sujeto de cuestionamiento, deberán presentarse al careo judicial.

El modelo del Sistema Acusatorio–Adversarial, vigente en nuestra legislación, se viene aplicando paulatinamente en nuestro país; pero dadas nuestras diferencias económicas, sociales y geográficas, se verifica que además de contar con 24 Escuelas de Policía en el Perú,

no existen Centros Especializados de Capacitación Policial, por lo menos, en funciones en cada uno de sus Distritos Judiciales, y que eviten en la dilación de la resolución de casos penales, al menos los fiscales podrá plantear, Teorías del Caso, que respalden sus acusaciones o requerimientos de sobreseimiento en suficientes y verdaderos “elementos de convicción”. Ello, si aun en la sub-fase de las Diligencias Preliminares no obtuvieran los elementos respectivos que le permitan resolver, evitando innecesarias pérdidas de tiempo y recursos que se generan por la apresurada formalización de Investigaciones Preparatorias, que luego culminan sin mayor éxito. Además, a aquellos imputados y agraviados que se encuentren involucrados en una Investigación Criminal, en la práctica real, no concurren allí en iguales condiciones y posibilidades que les permitan sustentar su Teoría del Caso con el mayor de los éxitos; y muchas veces, las salidas alternativas, como el Principio de Oportunidad, los Acuerdos Reparatorios y la Terminación Anticipada, son el camino menos largo y sufrido para aquellos.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, en su Decreto Legislativo N° 052 (10-03-1981). Faculta al Fiscal a intervenir y conducir la investigación del delito desde la Etapa Policial, recordando que desde el 1 de julio de 2012 se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal en Huánuco.

- 7,996 (48.35%) casos que se encuentran en archivo.
- 1,899 (10.41%) casos que se encuentran con investigación preliminar.
- 315 (1.73%) casos que se encuentran con denuncia pendiente.
- 630 (3.45%) casos que se encuentran formaliza investigación preparatoria.
- 1,504 (8.25%) casos que se encuentran con principio de oportunidad.
- 5,891 (32.31%) casos que se encuentran en otros.

Durante el año 2015, la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, ingresó 1,716 casos a nivel nacional y resolvió 1,735; mientras que, la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, ingresó 1,745

casos a nivel nacional y resolvió 1,790. Se encontraban con un ligero margen de “superávit”; pero, no aparecen en las estadísticas de informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los porcentajes pendientes de resolver (es decir, los que se vienen arrastrando año a año).

Precisamos también, que en estos Tribunales Supremos cuentan con el personal físico y logístico suficiente que los asiste adecuadamente en sus labores; y, que los casos que elevan a la Corte Suprema, suben con sus correspondientes resoluciones superiores, debidamente fundamentadas, además, de los dictámenes fiscales e informales de las partes.

En el Distrito Judicial de Huánuco, se registró:

- Registro 13,385(93 %) denuncias.
- Registro 260 (2%) expedientes.
- Registro 777 (5%) casos de investigación preventiva.
- Registro 6,866 (48%) con archivo.
- Registro 2,341 (16%) con investigación preliminar.
- Registro 619 (5%) con formalización de investigación preparatoria.
- Registro 230 (2%) con dictamen.
- Registro 1,232 (9%) con principio de oportunidad.
- Registro 3,134(21%) entre otros.

Se puede destacar que la Investigación Preliminar que se realizaba por la autoridad fiscal, sea en su propio despacho o delegando en la autoridad policial, existe en mayor número con los años; mostrándose así que la inclinación a labores de Investigación Preliminar o Preparatoria son tomadas en cuenta antes de la formalización de la Investigación Preparatoria. Posibilidad, que ahora existe con el actual Código Procesal Penal vigente en Huánuco; y, que permite realizar estas labores sin la presión de la carga de prueba, que era mayor. Hoy, con mayores recursos de tiempo y personal se permitiría un mejor uso de las

posibilidades que ofrece nuestra legislación procesal en la fase de la Investigación Preparatoria y que generaría una autentica investigación científica, incluyendo al móvil de la conducta, dentro de uno de sus elementos a descubrir; pues, como veremos, nuestros legisladores lo confunden con las circunstancias. Y, con un mejor conocimiento y comprensión del móvil, podremos realizar mejor nuestra investigación del hombre y de su conducta delictiva.

Nuestro actual Código Procesal Penal, en su libro III, “El Proceso Común”, sección I “La Investigación Preparatoria, Título I. Normas Generales, art. 321 inc. 1, señala: “La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, el imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración. La identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”.

Notamos, que este nuevo Código Procesal Penal, a diferencia del anterior Código de Procedimientos Penales que no incluía en su norma adjetiva ningún dispositivo que incluya al móvil como un aspecto a tener en cuenta en el proceso penal, menos aún, como una finalidad de la investigación, como si lo hace, el actual Código Procesal Penal; sin embargo, los coloca a las “circunstancias o móviles” de la perpetración de forma alternativa, aunque otros, también podrían interpretarlo como similares y, ello no es así, en su oportunidad el Código Penal del Perú de 1,991, cuando se refiere a la individualización de la pena, ya los diferencia. En tal sentido, la norma sustantiva no los encontraba como aspectos similares o alternativos a tomar en cuenta.

En la práctica procesal, tanto algunos fiscales como jueces han incluido en sus dictámenes y fallos ambos aspectos, de manera diferenciada; basados muchas veces, solo en su experiencia, al contacto directo con las partes y con la prueba.

En la aplicación de la pena, deberemos tener en cuenta, que hoy día, tanto en los artículos 45 y 45-A, referidos a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; además, como el referido a la individualización de la pena en los Arts. 46 y 46-A, relacionados a la circunstancia de atenuación y agravación han sido modificados; y, aún han incorporado nuevas apreciaciones que modifican la visión sobre este rubro, así tenemos:

Que, el legislador con las nuevas precisiones y modificaciones que se realizan en la nueva norma sustantiva y vinculadas a las circunstancias que rodean la conducta, además, se ocupan del móvil dentro de la conducta; si no, además, dentro de las circunstancias que atenúan y agravan su responsabilidad, que deberán tener en cuenta tanto los jueces como los fiscales.

La gran mayoría de magistrados se han conformado con establecer las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, aunque jamás, sin delimitar dentro de aquellas las que existieron con anterioridad, acompañaron y prosiguieron a la acción delictiva. Menos aún, tratándose de los móviles que motivaron la conducta criminal; pues, simplemente se les ha considerado como aspectos personales de los sujetos y en el mejor de los casos solo como aspectos subjetivos del delito, ubicados en el Dolo del tipo penal. No ha existido de parte de la Policía Nacional el aporte técnico-científico que permita contar a la Administración de Justicia con Pericias Psicológicas que acompañen en todos los casos a sus Informes Policiales y/o Partes Policiales. Hoy, con el nuevo Código Procesal Penal se les señala como informes y, donde se reducen solo a las diligencias y actuaciones que señala el fiscal requirente, cuando elabora su Plan Estratégico Operativo.

Será muy difícil, que los policías por si mismos las establezcan, y den cuenta inmediata a la autoridad policial en todos los casos, la norma establece que solo será en casos graves y urgentes a fin de asegurar el éxito de la investigación. No precisa la norma, que diligencias y en cuales casos.

Sin embargo, la confusión del Código Procesal Penal, empieza cuando se modifica el Art. 46 del Código Penal; que, incluye los móviles dentro de las que constituyen las circunstancias atenuantes, en su párrafo 1º, inciso: b) el obrar por móviles nobles o altruistas y dentro de las circunstancias agravantes en su párrafo 2º incisos c) ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria, y d) ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole. Consideramos, que el incluir en forma más específica los diferentes móviles sería más positivo; pues, ayudaría a discriminar mejor la determinación de la pena; pero, debieron los móviles incluirse en el rubro señalado para los móviles, en razón, que ellos nos permiten determinar las razones que impulsaron al agente en su conducta y las causas de aquellas, a fin de responder ¿El porqué de la conducta criminal? Mientras, las circunstancias señalan el lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizó la conducta, a fin de determinar el tipo penal (es) infringido por el agente, así se determinara exactamente ¿El qué paso? Y ¿Cuáles fueron las circunstancias que lo acompañaron, antes, durante y después de los hechos?, además nos permitirá establecer el “iter criminis” de la conducta criminal, sobre todo, en los delitos dolosos, a fin de establecer ¿Cuál fue el nivel del Dolo que existió en el agente y en su caso determinar el tipo penal exacto de tener en cuenta, sobre todo, cuando el Fiscal Provincial en su Acusación lo haga con un tipo principal y otro alternativo?

Ahora bien, el Art. 321 inc. 3 del Código Procesal Penal, establece: “El Fiscal, mediante una disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección”. No existe en la actualidad en el Distrito Judicial de Huánuco, ningún Despacho Fiscal que cuente con Equipos Interdisciplinarios de Investigación Científica, menos aún, ningún Equipo de Investigación Psicológica y Psiquiátrica a fin de emitir acusaciones más

equilibradas en el señalamiento de la pena y, de otro lado, diferenciar los casos con acción penalmente relevante con los que no lo sean, a fin de evitar innecesarias dilaciones de tiempo y recursos.

Nuestras investigaciones son meramente parciales, en muchos casos, primero se detiene para investigar y no al viceversa, aquellas, muchas veces se agotan en investigaciones parciales que se realizan en las dependencias policiales, sin contar con una participación activa de éstos, sólo se convierten en menos tramitadores: pues, el nivel de capacitación y experiencia no es el mismo de los que existen en otros Distritos Judiciales.

Con excepción de las Fiscalías Especializadas (de Familia, de Medio Ambiente, de Drogas y otras) que cuentan con su propio personal especializado de la Policía Nacional, como brazo operativo, las demás fiscalías deberán sólo de contar con la posibilidad de tener el apoyo de la autoridad policial (abrumada con diversos requerimientos de las diferentes fiscalías y de su propia carga operativa. Antes, la Policía de Investigaciones del Perú, se ocupaba exclusivamente a dichas labores) que pudieran existir en su lugar. La Policía, carece de efectivos insuficientes y apoyo logístico inadecuado que pueda respaldar su labor. Consideramos que, si al menos se pudieran crear uno a dos Equipos Interdisciplinarios de Investigación Científica junto a un Equipo de Investigación Policial; que pudieran trabajar en cada Distrito Judicial, respaldando el trabajo Fiscal, se realizarían verdaderas investigaciones científicas en la determinación y esclarecimiento de los hechos. Tendríamos una más transparente y técnica justicia.

1.2 Justificación

Qué, actualmente el artículo 46 del Código Penal establece dentro de las circunstancias (tiempo, lugar modo, y ocasión) los móviles y fines con la actual modificación de la Ley Ni 30076 publicada el 19 de agosto del 2013; siendo complementada por los diferentes criterios a

tener en cuenta en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes; además, precisa con mayor definición los diferentes tipos de móviles que impulsan al sujeto a actuar en su párrafo 1° inciso b); y párrafo 2° incisos c) y d). Sin embargo, confunde en las circunstancias de atenuación y agravación de la pena a los móviles, cuando sus alcances son distintos. Además, en el Código Procesal Penal en los fines de la Investigación Preparatoria considera alternativamente a las circunstancias o móviles de la perpetración, confundiendo también estos aspectos del delito y la pena.

Por tanto, la razón que nos justifica realizar esta investigación es para establecer, si se presentó ¿El Móvil Criminal del Autor por Equipos Interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015?; y, ello ¿Por qué a esa fecha nuestra actual legislación del Código Procesal Penal, tenía ya, vigencia en nuestra realidad local! y, ¿Por qué el Art. 321 inc. 3 otorga esa posibilidad a los fiscales en concordancia con los incisos 1 y 2 del mismo texto legal! Permitiendo el marco legal establecer, el móvil criminal del autor por equipo interdisciplinario en las investigaciones Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015. Así, se facilitaría un trabajo técnico especializado que colabore con la labor jurídica en los sujetos investigados, procesados y condenados, afrontando cada uno, según la propia realidad de su conducta las consecuencias de la misma y su posterior rehabilitación.

1.3 Importancia

El problema general que presentamos, junto a los problemas específicos y objetivos específicos tienen sentido con las variables de esta investigación. En razón de evitar que el rubro del móvil no se deje de lado al momento de elaborar el Plan Estratégico de Investigación Fiscal y ante las contradicciones en que incurre el legislador, tanto en la norma sustantiva como procesal, determinando el móvil, su causa y el porqué del móvil en la investigación. Y, poder

determinar este aspecto del delito en el conocimiento y comprensión del sujeto y del delincuente.

A diferencia de las circunstancias de la conducta criminal – lugar, tiempo, modo y ocasión – que son las que permiten establecer ¿Qué es lo que pasó? ¿Dónde, cuándo y cómo pasó? Un rubro, complementario en la investigación; pero, diferente y que no comprende al móvil de la conducta. Ambos forman parte del “todo” complejo del proceso de investigación criminal.

Actualmente los magistrados y fiscales que consideran el móvil dentro de sus investigaciones y sentencias, solamente lo hacen aisladamente y de manera bien intencionada, en la posibilidad actual de poder contar con el apoyo de Equipos Interdisciplinarios de Investigación Científica del Delito, y así poder añadir a la buena fe de sus actuaciones, el soporte técnico – científico que se apoye en un trabajo pericial, que acompañe las Diligencias Preliminares del Delito y, todo el Proceso Penal, en un estudio profundo del sujeto y su conducta investigada.

1.4 Limitaciones

a) De carácter personal

En el desarrollo de la presente investigación se realizó un estudio de las sentencias consentidas y ejecutoriadas, del Proceso Penal en la Etapa de Investigación, Intermedia y Juzgamiento y, siendo posible durante las diligencias preliminares; por cuanto, en nuestro Sistema Procesal domina el Principio de Reserva en la Etapa de la Investigación, existiendo el Principio de Publicidad en la Fase del Juzgamiento, siendo nuestra atención especialmente a las acusaciones y/o requerimientos de Sobreseimiento; según sea el caso, con respecto de los representantes del Ministerio Público y con relación a sus diferentes participaciones y demás órganos jurídicos de Derecho.

En la elaboración de los diferentes porcentajes que se exponen, se han tenido en cuenta los archivos existentes en el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú (INEI), además de la experiencia del propio investigador como ex miembro Titular del Ministerio Público (Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Penal de Huánuco. 2005-2011).

Además, fue necesario para alcanzar los objetivos de esta investigación el acceso a los Expedientes de los Juzgados y Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; y, la presencia personal a las diferentes Audiencias Públicas de las causas penales, a fin de comprobar la presentación o no de los móviles en las diferentes actuaciones de los Fiscales, Jueces y aún de los Abogados Penales de las partes intervinientes. Recogiendo los datos e informaciones respecto a la identificación de los factores que influyen en la no consideración de los mismos en las diferentes etapas del proceso.

b) De recursos económicos

Se dispuso de escasos recursos financieros; sin embargo, se buscó utilizar racionalmente los que se contaron a fin de sufragar los materiales de impresión, empaste y otros vinculados, los derivados en transportes y la presencia personal del investigador en la recolección de información vinculada, así como los gastos que originaron los servicios de asesoramiento de un profesional que nos apoyó, específicamente en el tratamiento técnico de los datos recolectados.

c) De contexto de estudio

La presente investigación tubo limitaciones en cuanto a los Expedientes Judiciales, incluso durante la Fase de Diligencias Preliminares sea que se realizaron en los Despachos Fiscales o en las Dependencias Policiales, en algunos casos, hubo restricción a la recolección de información, alegándose que se hizo a fin de no entorpecer el éxito de la misma, en especial en los casos considerados de Proceso Complejo por su naturaleza; sin embargo, durante la realización de las diferentes audiencias de los casos, aquel argumento no pudo ser opuesto,

sobre todo, tratándose de la Fase Intermedia y de Juzgamiento; pues, allí rige el Principio de Publicidad de los Procesos.

d) De tiempo

El investigador puede dedicarse a tiempo parcial y no a dedicación exclusiva por motivos laborales.

El investigador, además contó con limitado acceso a la fuente bibliográfica en materia jurídica; por cuanto, no existen antecedentes locales ni a nivel nacional sobre algún trabajo vinculado al respecto. Lo que sí existe, son trabajos sobre aspectos de la personalidad humana y otros vinculados a los grupos humanos, los mismos que tienen utilidad para el manejo técnico-especializado de la información. Después, a nivel internacional no se ha encontrado mayores alcances al respecto.

1.5 Formulación Del Problema De Investigación

1.5.1 Problema General

¿El móvil es establecido por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, 2014 – 2015?

1.5.2 Problema Específico

¿Cuáles son las apreciaciones que aparecen entorno al móvil dentro de los operadores del Derecho Penal en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015?

1.6 Formulación De Los Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Establecer la presencia del móvil establecido por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015.

1.6.2. Objetivo Específico

Establecer las apreciaciones que aparecen entorno al móvil dentro de los operadores del Derecho Penal en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015.

1.7 Formulación De Las Hipótesis

1.7.1 Hipótesis General

H1: No existe el móvil establecido por equipos interdisciplinarios establecidos en el Distrito Judicial de Huánuco, 2014- 2015, lo cual no es advertido por los operadores de justicia local ni determinado con uniformidad antes ni durante el proceso penal.

1.7.2 Hipótesis Específicas

H1: No existe el móvil establecido por equipos interdisciplinarios dentro de las Diligencias Preliminares en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015.

H2: No existe el móvil establecido por equipos interdisciplinarios dentro del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015.

1.8 Variables, Indicadores Y Dimensiones

1.8.1 Variables

A: = Del marco referencial (variables independientes) A1= La existencia del móvil.

A2= El inadecuado marco legal existente.

B: = Del Problema (variables dependientes)

B1= inadecuada investigación de la conducta delictiva.

B2= Inadecuada fundamentación y determinación de la pena.

1.8.2 Indicadores

De V1 (A1) = Responsables/Directos

- Las normas sustantivas y procesales

De V1 (A2) = Responsables/Directos

- Confusión de los artículos 45°, 45-A, 46 y 46-A del Código Penal en la Fundamentación y Determinación de la Pena.
- Confusión del artículo 321° inc. 1 y 321° inc. 3 del Código Procesal Penal, referido a la Investigación Preparatoria,

De VD (B1) = Efecto/los operadores del Derecho

- Los Equipos Interdisciplinarios de Investigación Científica que necesitan ser instaurados.
- Falta interés por la capacitación delictiva del móvil en los diferentes operadores del Derecho.

De VD (B2) = Efecto/Los internos procesados

- Falta de una correcta configuración y determinación de la pena.
- Evasión de la administración de justicia.

1.8.3 Dimensiones

D1 (A1) = Falta de iniciativa de los fiscales por formar sus equipos interdisciplinarios para establecer el móvil en la comisión del delito.

D2 (A2) = Confusión en los legisladores

D1 (B1) = La inexistencia de determinación técnico – científica del móvil por parte de los fiscales.

D2 (B2) = Marco legal confuso a la motivación y fundamentación de Jueces y Fiscales.

1.9 Operacionalización De Variables Del Delito

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Independientes del marco referencial A1=La existencia del móvil. A2= Inadecuado marco legal existente.	D1 (A1) = Falta de iniciativa de los fiscales por formar sus equipos interdisciplinarios para establecer el móvil en la comisión del delito. D2 (A2) = Confusión en los legisladores	VI(A1) Responsables/directos. -Las normas sustantivas y procesales. V1(A2): Responsables /Directos. -Confusión de los artículos 45, 45-A, 46 y 46-A del Código Penal en la fundamentación y determinación de la Pena. -Confusión del artículo 321 Inciso 1 y 321 Inciso 3 del Código Procesal Penal, refiriendo a la Investigación Preparatoria.	Cuestionario
Dependientes del problema B1= Inadecuada investigación de la conducta delictiva. B2= Inadecuada fundamentación y determinación de la pena.	D1 (B1) = La inexistencia de determinación técnico– científica del móvil por parte de los fiscales. D2(B2) = Marco legal confuso a la motivación y fundamentación de Jueces y Fiscales	VD (B1) = Efecto /Los Operadores del Derecho -Los Equipos Interdisciplinarios de Investigación Científica que necesitan ser instaurados. -Falta interés por la capacitación delictiva del móvil en los diferentes operadores del Derecho. VD (B2) = Efecto/Los internos procesados. -Falta de una correcta configuración y determinación de la Pena. -Evasión de la administración de justicia.	Cuestionario Entrevista

1.10 Definición De Términos Operacionales

1.10.1 Manera de presentación del móvil

El móvil señala por qué el agente cometió el delito y es una de las incógnitas a despejar en la investigación del delito que se desarrolló en un determinado tiempo lugar modo y ocasión. El móvil se puede originar en una o más causas. Por tanto, el móvil y las circunstancias son aspectos diferentes que pertenecen a una misma conducta delictiva.

1.10.2 Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015

Señala el departamento del Perú, donde funciona la administración de justicia nacional, establecida en el periodo judicial 2014-2015 como espacio-tiempo en el cual se realiza la presente investigación.

1.10.3 Equipos Interdisciplinarios

Son grupos de investigación técnica-científica establecidos por los fiscales durante la investigación, los mismos que los organiza y dirige, se integra por profesionales y técnicos especialistas pertenecientes al fuero público y privado de los cuales podrá asesorarse el fiscal para casos específicos.

El Art. 321 inc. 3 del Código Procesal Penal en nuestra legislación, autoriza a los Fiscales el poder auxiliarse en casos específicos de este apoyo en su labor; sin embargo, el legislador no realiza una enumeración de los casos que faculta al Fiscal, se entiende en casos complejos.

1.10.4 Apreciaciones de carácter atenuante

El Código Penal, en su artículo 46 párrafo primero constituye circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para atenuar el delito y no sean elementos

constitutivos del hecho punible indicando una serie de circunstancias, donde incluye a los móviles. Se menciona en el inciso b) El obrar por móviles nobles o altruistas.

1.10.5 Apreciaciones de carácter agravante

El Código Penal en su artículo 46 párrafo segundo constituye circunstancias de agravación siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible indicando una serie de circunstancias, donde incluye a los móviles. Se menciona en el inciso c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o descremación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

1.10.6 Diligencias preliminares

Es en las diligencias preliminares, previas a la formalización de la investigación preparatoria, donde coincidimos con la gran mayoría de operadores del derecho, donde preferentemente conviene establecer el móvil en la realización del delito; pues usualmente pueden recabarse la mayor parte de indicios y elementos de prueba, aquí normalmente se puede evitar la manipulación y la desaparición de indicios y pruebas, permitiéndose esbozar hipótesis preliminares con mayor transparencia en ese momento.

1.10.7 Psicología Individual

Comprende el estudio de la mente de cada individuo en particular, abarcando sus pensamientos, sentimientos, emociones y pasiones que suele existir al momento de impulsar su conducta.

1.10.8 Psicología Social

Comprende el estudio de la mente de cada grupo social y/o sociedad específica abarcando sus pensamientos, sentimientos, emociones y pasiones. Incluyendo su cultura y costumbres particulares y su propia forma de apreciar, comprender y valorar la realidad en particular.

1.10.9 Psicología de la conducta delictiva

Consideramos que al existir una persona y ser parte integrante de una sociedad; si bien posee su particular mundo psíquico, básicamente establecido en su primera infancia (0-5 años) en cada sujeto existen causas individuales y sociales que se integran y determinan los motivos en su conducta; pues, no debemos olvidar que la sociedad es corresponsable de sus propios integrantes y en el mundo del delito cada sociedad produce los delincuentes que se merece.

1.10.10 Operadores del derecho penal

Son los jueces, fiscales y abogados involucrados en el derecho penal frente a la administración de justicia, en busca de la realización del mismo; donde aparecen las ciencias penales y las ciencias sociales como ramas técnico- científicas que ofrecen la oportunidad de aspirar a una mejor realización de la teoría del delito y la teoría de la pena como aspectos o caras del derecho penal que se ofrecen a los operadores del derecho.

1.10.11 Circunstancias de la investigación del delito

La investigación de un presunto hecho, implica una serie de aspectos complementarios siendo ¿el porqué de la conducta delictiva? el incognito que se responde estableciendo el móvil (es) del hecho delictivo concreto; dentro de las ciencias penales, encontramos a la ciencia de la criminología quien con esta labor además busca ofrecer un servicio preventivo y no solo represivo del delito.

1.10.12 Inadecuado marco legal en la norma sustantiva

Nuestra norma sustantiva del Código Penal, si bien al momento de fundamentar y determinar la pena, ofrece un enfoque criminológico; sin embargo, en su artículo 46 párrafo primero y segundo, confunde a la circunstancias atenuantes y agravantes como los móviles que allí incluye, cuando son dos aspectos diferentes; pero, complementarios del delito.

1.10.13 Inadecuado marco legal en la norma procesal

Nuestra norma procesal del Código Procesal Penal, en su artículo 321 inciso primero del nuevo código procesal penal entiende que las circunstancias y los móviles, constituyen dos aspectos alternativos, cuando en realidad constituyen dos aspectos diferentes, en su contenido como en su determinación; pues, las circunstancias existen junto al hecho sean de tiempo, lugar, modo y ocasión. Considerando que existen, acompañan y prosiguen a los hechos, siendo su ámbito distinto al móvil que establece las razones que impulsaron al agente a la comisión del delito.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1 Antecedentes

No existen al respecto sobre la materia. Pues, no olvidemos que nuestro anterior Código de Procedimientos Penales, estuvo vigente en el Perú desde 1940 hasta el año del 2004 y allí no se incluía el aspecto del móvil legalmente en su texto. Fue en el año de 1991, con el Código Penal que se tuvo en cuenta al móvil al momento de establecer y fundamentar la pena del agente; pero, se le tuvo en cuenta junto con las circunstancias, no como aspectos sinónimos, aunque sí, considerados en la misma importancia; pues, las circunstancias, nos permiten delimitar los alcances de la conducta en tiempo, lugar, modo y ocasión; el móvil nos permite explicar el porqué de la conducta criminal. Sin embargo, el aspecto sustantivo al ser modificado posteriormente, incluyo en el Código Penal una variedad de especificaciones a las diferentes clases de móviles existentes. Hasta que nuestro actual Código Procesal Penal del 2004, que se ha venido incluyendo progresivamente en el país y vigente en Huánuco desde el año 2012, genera la mayor confusión, cuando en su Art. 321 inc. 1, comprende a los móviles junto con las circunstancias como alternativos, cuando ello no es así; pues, persiguen una finalidad diferente dentro de la investigación y en ningún caso excluyente; sino, complementaria del Plan Estratégico de Investigación del Delito. Sin embargo, existen investigaciones a nivel internacional vinculadas al móvil como elemento a tener en cuenta dentro del aspecto subjetivo en el análisis del tipo penal. (GUNTHER, 2000. Pág. 23)

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Concepto y Objeto del Móvil en el Aspecto Criminológico del Plan Estratégico de Investigación del Delito.

Etimológicamente, la palabra Criminología se forma de dos voces latinas; *criminis* = crimen y *logos* = tratado, o estudio del crimen. Sin embargo, un crimen o hecho punible, es el término que se encuentra en nuestro Código Penal Peruano actual de 1991, en el Título II; y, que comprende tanto a los delitos y faltas. Hecho punible, estudia diferentes aspectos o aristas de una conducta criminal y responde a varias conductas del mismo. ¿Qué pasó? ¿Cómo pasó? ¿Cuándo pasó? ¿Dónde pasó? ¿Quién (es) lo hizo? ¿Quién (es) es la víctima? ¿Por qué lo hizo? Y ¿Para qué lo hizo?

La Criminología, es una ciencia de naturaleza inter y multidisciplinaria; pues, la integran las ciencias de la Psicología, Biología y la Sociología, tiene por objeto de manera causal – explicativa, investigar la naturaleza y origen de la conducta humana criminal o delictiva y/o antisocial; además, de las reacciones sociales que aquella pueda suscitar.

En la investigación de los hechos punibles y/o antisociales, la Criminología nos permite responder a la pregunta ¿Por qué se cometió aquella? Incluye, cual (es) fue (ron) los motivos o razones que impulsaron al agente a ejecutar su conducta concreta que se investiga. Conociendo y valorando los motivos más profundamente, buscaríamos ¿Cuándo nacieron, crecieron y se desarrollaron aquellas ideas y pensamiento criminales? ¿Cuándo fue que se transformaron en emociones, sentimientos y/o pasiones que finalmente se concretizaran en conductas criminales? Es decir, se buscaría el origen y/o verdad de los móviles que impulsaron al sujeto en su conducta a fin de comprender que tan ciertos o construido son aquellos, buscando en las causas que los originaron. Por ejemplo, los psicoanalistas encuentran el origen de la conducta humana en los primeros cinco años de vida del individuo y la relación que éste tuvo con sus progenitores, hermanos y demás personas que estuvieron vinculadas a éste.

La Criminología, se encuentra estrechamente vinculada al Derecho Penal y al Procesal Penal, en la medida que ambas han comprendido que no es suficiente establecer, sólo una culpabilidad por el acto o hecho y que a la culpabilidad de autor también debe ser tomado en cuenta, al momento de valorar la conducta humana que se investigue, como presuntamente delictiva. La culpabilidad es un concepto más restringido que la responsabilidad que abarca además las necesidades preventivo - especiales.

En la culpabilidad por el Autor se consagra el Principio de la Responsabilidad Personal. El Código Penal Peruano, en su Art. 26. “Las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de alguno de los autores y partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible”. y, éste, el Principio de la Incomunicabilidad de las Circunstancias. (CODIGO PENAL. 1992. Pág. 92-93).

Jurisprudencia

1. Agente encubierto, existe fuerte oposición pues se recusa el valor probatorio de la prueba obtenida a través del engaño al inculpado. Sin embargo, dada la popularidad de esta metodología de la investigación de los delitos contemporáneos, los acusados admiten seriamente la posibilidad de que su actividad ilícita pueda ser infiltrada y a pesar de ello, asumen el riesgo de realizar actividades, utilizando para ello personas no tan confiables. Acuerdo Plenario de los Vocales Superiores (Trujillo, 11-12-04).

2. Que, teniendo en cuenta demás, que los delitos cometidos por funcionarios públicos, pueden ser perpetrados con el auxilio de particulares y en este caso lo es, no es dable excluir la conducta de estos particulares del tipo especial, dado que solamente son incomunicables las cualidades, personas o materias referidas a la culpabilidad o la punibilidad, es decir, a las características personales o materiales referidas al hecho, siendo aplicable por lo tanto el Principio de Accesoriedad. (Frisando. 2004. Pág. 293)

En nuestro medio social, no se acostumbra a considerar a una persona como presunto responsable en la investigación de una presunta conducta criminal, se le considera como inocente. Sin embargo, tanto los medios de comunicación social como las pláticas de las calles lo consideran a un sujeto como responsable o inocente, califican jurídicamente su aparente conducta y hasta lo condenan. La Constitución Política del Perú, en su Título I de la Persona y la Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona, art. 2, Inc. e); establece que: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Es decir, consagra el Principio de Inocencia y no el Principio de Culpabilidad de las personas.

Nuestro Código Penal, en su Título Preliminar consagra dentro de sus Principios Generales que son la base de su estructura jurídica nacional, en la Responsabilidad Penal de Autor, al Art. VII. “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda prescrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Jurisprudencia. Edit. Rodhas SAC, 1ra Edición, 1992, págs. 57-58.

La función de control social de la Ley Penal reconoce como uno de sus principios a la imputación del autor de la infracción, lo que significa que la prueba debe establecer, el nexo de causalidad entre la acción u omisión intencional y sus efectos tengan que ser evaluados adecuadamente.

Así, teniendo su justo balance con en el Principio de Proporcionalidad de la Pena, que consagra la Responsabilidad Penal por el Hecho y la Responsabilidad Penal por él Autor. Posteriormente, tenemos el reconocimiento, al momento de aplicar la Pena de las Bases de Determinación de la misma, ello constituye el reconocimiento de las posiciones de la Criminología frente a la evaluación del Delito.

2.2.2 Bases Legales Sustantivas

El Código Penal Peruano, en el Cap. II Aplicación de la Pena, establece el Art. 45. “El Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; y, 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que ella depende, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

Se establece aquí, el tener en cuenta, al momento de fundamentar y determinar la pena, en su Inc. 1, La Teoría de Corresponsabilidad Social del Estado en el delito. Así, como se establece que el Estado es la Nación jurídicamente organizada, es la sociedad no solamente corresponsable por los delitos que sus ciudadanos cometen y sufren; además, entiende que los crea y/o los aumenta; y, por lo tanto, la que debería asumir la parte de la responsabilidad que le corresponde en el delito – Criminología Crítica.

En el Inc. 2, se consagra la Teoría de las Sub-culturas; debemos tener en cuenta; que, esta teoría acoge perfectamente nuestra realidad peruana, donde existe una diversidad de Culturas y Sub Culturas; además, de la cultura oficial de contenido occidental y que ahora llaman cultura globalizada. En toda sociedad existen valores, cuando estos valores se transforman jurídicamente los llamados “Bienes Jurídicos” y se crean normas para protegerlos o tutelarlos. La gravedad de la pena debe estar determinada, por la trascendencia social de los hechos que con ellos se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico.

En el Inc. 3, coincidimos con Solís Espinoza, cuando señala: “...la víctima debe ser también asistida en sus problemas o necesidades que son secuela del hecho de haber sido victimizada. En otros términos, diríamos que los derechos de la víctima, deberían ser más imperativos que los derechos del recluso o interno, que las necesidades de las víctimas son complejas y que van,

desde las económicas, emocionales, asistencia de salud física y problemas de carácter social y laboral, que son efectos del acto criminal. Además, existen víctimas indirectas, como los hijos huérfanos debido al homicidio en agravio de su ascendiente, o padres desamparados que dependían de la víctima, entre otros casos, que requieren protección o ayuda que el Estado no debería descuidar". (Solís. 1998. Pág. 70-71)

Sin embargo, también se deberá tener en cuenta la participación de la víctima en la conducta delictiva, a fin, de establecer los casos cuando con su conducta creó o aumentó el peligro para sí o para otros. Es decir, deberemos descartar si fue también una víctima provocadora; lo cual no deberá ser confundido en el extremo, si mereció o no lo que le sucedió, sólo si lo sucedido tuvo en ella una participación activa. En consecuencia, los derechos de ambos cuentan.

Posteriormente, tenemos al Art. 46 del Código Penal, que está referido a las circunstancias de atenuación y agravación, señala en su Inc. 1: Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; consideramos, que se vincula al Inc. 2, que señala: Constituyen circunstancias de agravación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; y d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o indiscriminación de cualquier índole .

Aquí, se reconoce expresamente el vínculo criminológico en la Aplicación de la Pena; pero dentro del rubro de las circunstancias a los móviles que difieren; pero, se incluyen a las causas del delito, explicando la conducta criminal; es decir, señalados los móviles, no pueden dejar de ser tomados en cuenta y formando parte de la Criminología, es relevante considerarlos junto con las causas del delito, cuando se responde la pregunta ¿El porqué del delito? Pregunta que sólo se puede responder a partir de la Criminología. Si el agente al ejecutar su conducta alcanzó

su fin (es), nos encontramos ante un Delito Agotado; bastando en el Derecho Penal que el agente hubiera realizado su conducta, allí nos encontramos ante un Delito Consumado y más aún, en los tipos penales que admiten la Tentativa, bastará el comienzo de la realización del delito para su sanción. El autor, Momethiano Santiago, reconoce expresamente el vínculo criminológico en la valoración e individualización de la responsabilidad penal, señala: "...estamos de acuerdo con Jescheck, al decir que indubitablemente ayudaría mucho a mejorar las praxis una teoría de la determinación de la pena concebida con un criterio criminológico y referida a los tipos delictivos". (Momethiano. 2003. Pág. 20012).

Es decir, un Derecho Penal de Autor Preventivo Especial. En cuanto a los móviles, disentimos con el criterio del tratadista Villavicencio Terrenos, cuando señala "...ellos están al nivel de los que tradicionalmente se conoce como "culpabilidad" (Villavicencio. s/a. Pág. 187).

Por cuanto, nosotros entendemos que a la conducta humana la mueven y/o condicionan una diversidad de motivos y necesidades; que mantienen estrecha relación, formando una general y una particular esfera motivacional del sujeto. Sin embargo, coincidimos con este autor, cuando señala: "...asumir una decisión preventiva de manera tal que las diferentes magnitudes de la pena que se pueden observar a partir de la culpabilidad deben regularse en función a criterios preventivos especiales y generales..." (Villavicencio. s/a. Pág. 187).

Coincidimos con Chirinos Soto, cuando refiriéndose al contacto directo del agente con el Juez, como un deber de este último, señala: "Otra innovación laudable, digna ciertamente de aplauso más sonoro, es la que obliga al Juez a tomar conocimiento directo del agente. Si bien es una norma procesal, vale la pena, la pequeña imperfección en qué consiste el haberla incluido en un código sustantivo". (Chirinos. s/a. Pág. 128).

No olvidemos que el actual Código Penal, especifica a los móviles incluidos dentro de las circunstancias y les da la condición de circunstancias atenuantes y agravantes. El, Artículo 46, del Código Penal, señala las circunstancias de atenuación y agravación. En el

inciso primero, letra b) y en el inciso segundo, letras c), y d). Y, en el Código Procesal Penal, los confunde como alternativos.

2.2.3 Bases Legales Procesales.

2.2.3.1 Panorama actual en el Código Procesal Penal.

Actualmente existe confusión, cuando el Art. 321 inc. 1 del nuevo Código Procesal Penal y Decreto Legislativo N°957, publicado el 29/07/2004 y vigente en el Distrito Judicial de Huánuco el 01/06/2012, establece como aspectos alternativos a las circunstancias y los móviles. Mientras, que dicho error legislativo no sea subsanado, será necesario que los Fiscales al momento de la elaboración de un Plan Estratégico de Investigación, deban considerar a los móviles y las circunstancias del delito como dos aspectos diferentes; pero, complementarios de una labor integrada, a fin de ser verdaderamente científica y que no excluya ninguno de los ángulos de la investigación. Ello permitirá, que el Fiscal pueda presentar una completa Teoría del Caso, la cual sustentará en todas las fases del proceso penal. “Sobre todo, en la fase de la Investigación Preparatoria del proceso será un Equipo Interdisciplinario de Investigación Científica del Delito, el que le podría ofrecer elementos de convicción a tener en cuenta en su labor y a las partes tener mejores posibilidades en su defensa”.

La condición del móvil, establecido como posibilidad de las motivaciones de la conducta de la gente, desde el inicio de las investigaciones de la noticia criminal en las Diligencias Preliminares y la Formalización de Investigación Preparatoria del Caso, nos permitirá tener un mejor conocimiento y comprensión del sujeto y su presunta conducta delictiva.

Formalizada la Investigación Preparatoria al contar el investigador Fiscal con indicios suficientes que le permitan establecer la existencia de una causa probable, y el móvil del sujeto, a fin que le permita no solo conocerlo objetivamente; sino, también en su aspecto subjetivo,

especialmente en el verbo rector del tipo penal. Lo cual le permitirá una calificación correcta del tipo penal y formular su acusación o requerimiento de sobreseimiento conscientemente.

Un juzgamiento que diferencia las circunstancias y los móviles del agente, podrá tener verdadera certeza que se está realizando con auténtica objetividad, imparcialidad y justicia, más allá de los errores legislativos existentes, sólo así, tendremos la convicción que se emitirán fallos justos y que las penas que se impongan sean las que correspondan.

El artículo 321, inciso 3, del Código Procesal Penal, permite el establecimiento del móvil por Equipos Interdisciplinarios en la Investigación Científica del delito por los Fiscales.

Los móviles como posibilidad de impulsar la conducta del agente y explicar el porqué de la conducta.

- Se sancionan en los delitos dolosos.
- Correcta conducción y dirección de la investigación.
- Adecuada tipificación de la conducta.

Al ser cada conducta individual, es particular. No es general, aunque sí, promedio; pero, lo que es propio para uno, no debe serlo para el otro; pues, se determinaran en cada caso, según al sujeto y su presunta conducta; por lo que, únicamente utilizaremos como medio de comprobación, la argumentación orientada por criterios técnicos de profesionales de las Ciencias de la Salud Humana: Corporal, Mental y Espiritual complementando los criterios lógico jurídicos de fiscales, magistrados y abogados.

Diferenciación de las circunstancias y móviles

- Existen las circunstancias: tiempo, lugar, forma.
- Las circunstancias existen: antes, durante y después de la acción
- Las circunstancias existen en los delitos culposos y dolosos
- Los móviles explican el porqué de la conducta.
- Los móviles existen antes de la acción

- Los móviles existen como atenuantes o agravantes en los delitos dolosos.

Con la separación de funciones, corresponde investigar a cargo del Fiscal y juzgar a cargo del Juez; la conducción y dirección de la investigación como función y deber del representante del Ministerio Público, obligaba a una reforma en la manera de su funcionamiento; pues, en el anterior Código Procesal Penal que regía desde 1940 el Modelo Procesal que existía era el Sistema Inquisitivo, donde la función de investigar y juzgar estaban a cargo del Juez, posteriormente, con la creación del Modelo Mixto, se pretendía que el Ministerio Público (creado con la Constitución Política del Perú de 1979) realizaría la labor de Investigación Preliminar del Delito; pues, la investigación formal seguía estando en manos del Juez Penal (En los procesos sumarios – de menor gravedad – el Juzgamiento, también estaba en mano de los Jueces y sólo los Procesos Ordinarios – de mayor gravedad – el Juzgamiento, que se realizaba en forma oral, estaba a cargo de un Tribunal Colegiado). Sin embargo, con el Modelo Acusatorio- Adversarial, la totalidad de la investigación del delito – Diligencias Preliminares y la Investigación Preparatoria del Delito – están a cargo del Ministerio Público. Por esta razón, el Ministerio Público diseñó los Despachos Corporativos con el propósito de fortalecer el trabajo en equipo de los Fiscales.

Fue, el 29 de julio del 2004, cuando se publicó en el diario oficial “El Peruano” el nuevo Código Procesal Penal, así como el Decreto Legislativo N° 958 que regula el proceso de implementación y transitoriedad de este nuevo cuerpo normativo.

La elaboración de esta norma legal ha requerido de una discusión especializada por cerca de varios años en los que han intervenido los más destacados juristas de nuestro país. (Espinoza G. Julio, 2004).

Añadiendo a ello, la opinión de la ciudadanía, representando especialmente a la sociedad civil, CERIAJUS, en la aprobación del nuevo Código Procesal Penal.

La reforma de la legislación en nuestro país estuvo ligada a una serie de avatares políticos, sociales y económicos, habiendo ocurrido hasta dos intentos fallidos de reforma de la legislación procesal.

En 1991 sólo pudo entrar en vigencia parcial el Código Procesal Penal; pues, su aplicación íntegra fue sometida a *vacatio legislativo* que se extendió por tiempo indefinido. Luego de la entrada en vigencia de la Constitución de 1993, se publicó el Proyecto de Código Procesal Penal de 1995, texto que después de su discusión parlamentaria, fue aprobada en el Congreso; pero, observado por el Poder Ejecutivo en octubre de 1997 y ser después finalmente dejado en el olvido, hasta que, en el año 2003 bajo un gobierno democrático, el Poder Ejecutivo impulsó la creación de una comisión de Alto Nivel, cuyo propósito fue proponer las modificaciones y mecanismos legales para la implementación del Código Procesal Penal.

En los países de Bolivia, Ecuador y Venezuela el cambio de Código Procesal Penal, donde su legislación está bajo el nuevo modelo procesal (Modelo Acusatorio Garantista) se produjo de manera inmediata en todo el país, en Chile el cambio de Código Procesal se produjo de manera gradual, lo que implica entrada por etapas sucesivas en el tiempo, en determinadas regiones del país y respecto sólo de los casos nuevos. (Espinoza G. Julio, 2004).

Así, como el móvil, constituye uno de los objetivos a alcanzar durante la investigación del delito, vinculándose al Proceso de Investigación Criminológica; esta investigación ofrece los alcances que se pueda lograr y/o aportar al proceso de Investigación Científica del Delito a fin de responderse a la pregunta ¿Por qué del delito?

Podríamos tener en cuenta, dentro de las principales motivaciones que justifican seguir el modelo de la progresividad en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en nuestro país, las siguientes:

- Razones Económicas; la implementación del nuevo modelo de justicia procesal penal significaría una buena inversión de dinero por parte del Estado, el mismo que se dirigiría a la

implementación de Módulos de Administración de Justicia y de un Ministerio Público y una Policía Técnica adecuada más allá de un Poder Judicial debidamente capacitado.

- Razones Técnicas; el nuevo modelo de administración de justicia procesal penal significaría: objetividad, legalidad, transparencia y publicidad. Los criterios técnicos cuando se suman a un adecuado conocimiento de la ley generan la claridad de las decisiones legales, las convierten en más eficientes. Finalmente, no basta la publicidad judicial, esta debe ser además universitaria y comunicativa.

- Razones Políticas; el nuevo modelo de administración de justicia procesal penal, sólo es posible en un gobierno de auténtica democracia, donde la Administración de Justicia, constituya un verdadero valor social a priorizar, junto a la salud y educación, como vitales en una sociedad de auténtica democracia, donde las razones económicas no sean excusas a priorizar ni las técnicas a no poder vencer con trabajo social comprometido.

2.2.3.2 Características de esta Investigación

Teniendo claras las diferencias de los modelos de administración de justicia, nuestra patria ha sido una de las últimas en Latinoamérica en dejar el viejo modelo inquisitivo y el menos antiguo modelo mixto, con el objetivo de alcanzar una administración de justicia democrática y actual.

La justicia penal moderna se sustenta en el modelo Acusatorio Garantista, de carácter adversarial–contradictorio; pues, existe su sustento en la contradicción de los adversarios procesales. El acusador y el acusado – imputado – se encuentran en iguales condiciones. (Del Solar, 2004, pág. 195). El objetivo de la investigación es recopilar elementos de convicción que demuestren los hechos constitutivos del delito, lo que determinará la responsabilidad o inocencia del imputado. Así, durante una investigación, el Fiscal, mediante disposición motivada y notificando a las partes, podrá incluso mantener en secreto alguna actuación o documento por un plazo determinado, según ley. Las ordenamos así:

- Legal, porque, su forma y procedimiento se encuentran regulados normativamente.
- Objetiva e Imparcial, porque, sus conclusiones deberán fundarse en elementos de convicción que sustenten sus proposiciones fácticas, recopilando información de cargo y de descargo.
- Dinámica, porque, es proactiva al recolectar los elementos indiciarios y de convicción.
- Reservada, porque, sólo las partes involucradas pueden enterarse del contenido de la investigación de manera directa o por sus abogados.
- Garantista, porque, debe respetarse los derechos y garantías del imputado y de la víctima.
- Humanitaria, porque, debe respetarse los derechos y garantías del imputado y de la víctima.
- Continúa, porque, es un proceso permanente de recopilación de información relevante.
- Flexible, porque, en su estrategia es creativa, promoviendo el trabajo en equipo y se retroalimenta con la información obtenida para fundar lo que será su Teoría del Caso.
- Eficiente, porque, busca un adecuado uso de los elementos y recursos para el logro de sus objetivos. Esta característica es discutible.

En dicha labor aplica las salidas alternativas, y busca, aplicar los Principios de Oportunidad, Acuerdos Reparatorios y la Terminación Anticipada, sobre todo favorece la labor del representante del Ministerio Público y permite a las partes alcanzar una justicia pronta.

2.2.4. Funciones del Fiscal, la Policía y el Juez en la Investigación.

2.2.4.1 Del Fiscal.

A partir del año 1979, con la nueva Constitución Política del Estado del Perú, se operó un cambio radical en el Ministerio Público al considerarlo como un organismo estatal, autónomo y jerárquicamente organizado, y si bien, es parte de la estructura del Estado, no constituye un

nuevo Poder, como el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, es un órgano extra-poder, al Ministerio Público, en general, le corresponde:

- Defensor de la legalidad.
- Custodio de la independencia de los órganos jurisdiccionales y de la recta administración de justicia.
- Titular del ejercicio de la acción penal pública.

Las funciones que se le asigna al Ministerio Público en el Artículo 159 de la Constitución vigente son muy parecidos a las de la Constitución anterior, con una modificación esencial: El Fiscal, conduce desde su inicio la investigación del delito, en consecuencia, asume la titularidad de la investigación, con plenitud de iniciativa y autonomía. Así, el Fiscal en la función de investigar sustituye al Juez Instructor, cuya función exclusiva será dirigir la etapa de juzgamiento. Ello, es la base, del nuevo Modelo Acusatorio Adversativo de contenido Garantista.

Hoy, el Fiscal,” no denuncia, recibe la noticia criminis interpuesta por la víctima o cualquier persona y a él le corresponde dirigir y conducir la investigación del delito perseguible por ejercicio público de la acción penal, con la finalidad de lograr la prueba pertinente, así como identificar al autor o partícipe del delito, todo esto con el objetivo de alcanzar la verdad sobre el caso”. (Villavicencio. 2003. Pág. 145)

- La Conducción y Dirección de la Investigación: Desde su inicio implica para el Fiscal planificar su estrategia conforme al caso, diseñando las acciones que deberán realizarse y mejor aún, como deberán realizarse, a fin de alcanzar sus objetivos, utilizando un Plan de Investigación, ordenado y claro que asegure eficiencia y eficacia (C.P.P. Art. 65.4 y 322).

- La Protección de los Derechos y Garantías en el Proceso Penal: Debe el Fiscal respetar y garantizar los derechos personales y procesales de la víctima y del imputado (C.P.P. art. 65.4)

- El Poder Coercitivo: Puede disponer la conducción compulsiva de un imputado omiso a una citación, previo apercibimiento (C.P.P. Art. 66).

- El Deber de la Carga de Prueba: El Fiscal al averiguar el hecho, recabará elementos de convicción de cargo y de descargo.

Desde la entrada en vigencia de algunos de los artículos del Código Procesal Penal de 1991, se produjo un cambio en la aplicación del Principio de Legalidad Procesal que implica la obligación del Ministerio Público de seguir todos los delitos sobre los cuáles tenga conocimiento (noticia crimines). Resulta por demás obvio que esta tarea de obligatoriedad de persecución de la totalidad de los hechos delictivos resulta imposible, y que, en la práctica, el Ministerio Público, no se bastó para investigar preliminarmente todos los delitos que una investigación del delito requiere en la sociedad. En el artículo 2° del Código Procesal Penal se introdujo el Principio de Oportunidad, vinculado con dos supuestos; falta de necesidad de la pena y falta de merecimiento de la pena. El legislador, busco que la sobrecarga de investigaciones preliminares se elimine y reducir la sobrecarga procesal en los casos de delitos de mínima gravedad, así el Fiscal aplicará sus habilidades componedoras o reconciliadoras frente a las partes en conflicto.

2.2.4.2 De la Policía.

El nuevo Código Procesal Penal, dispone que El Ministerio Público conduce y controla los actos de investigación que realiza la Policía Nacional, la que está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. El Código Procesal Penal, regula la función de la autoridad policial en la investigación de los delitos; estableciendo que, debe incluso por propia iniciativa, tomar conocimiento de los mismos y, dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia para impedir las consecuencias del

hecho delictivo, individualizar a los autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

Ni el Código de Procedimientos Penales anterior ni su propia Ley Orgánica han señalado las funciones de la Policía con tanta precisión como lo hace el Código Procesal actual en su artículo 68°, le otorga atribuciones específicas, a los que se suman diversas diligencias como: a) El examen corporal del imputado (artículo 211), b) El examen corporal para prueba de alcoholemia (artículo 213), c) La exhibición de bienes (artículo 218), d) El aseguramiento e incautación de documentos contables y administrativos (artículo 234), e) La incautación de bienes (artículo 316), f) El control de identidad (artículo 205), g) Controles policiales públicos (artículo 206), h) Video – vigilancia (artículo 207), i) Realizar pesquisas (Art. 208), j) Practicar retenciones (artículo 209), y k) Registro de personas (artículo 210).

Durante el desarrollo de la Investigación Preparatoria, el Fiscal de conformidad con los artículos 129 y 291 del Código Procesal Penal citará por medio de la Policía a procesados, víctimas, testigos, peritos, intérpretes y depositarios, y en caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada, bajo apercibimiento, dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía. El artículo 321 del Código Procesal Penal dispone que los órganos especializados en Criminalística se encuentran obligados a prestar apoyo al Fiscal y están facultados para proporcionar los informes y los estudios que el Fiscal solicite. No hace referencia a los órganos especializados en Criminología.

Todas estas labores que realiza la Policía, son bajo la conducción del Fiscal y con la obligación de cumplir sus mandatos, en los casos que intervenga la autoridad policial presenta un informe policial que contendrá la exposición de los hechos que motivaran su participación, la relación de las diligencias realizadas y el análisis de los hechos indagados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. Así, la autoridad policial interviene como órgano técnico que presta auxilio y actúa ordenadamente. ¿Qué pierde la Policía? Pierde

el poder de hecho, que tenía de calificar jurídicamente la investigación y la capacidad que tenían algunos malos policías de negociar el resultado de la investigación. Pero, gana, en cuanto a su actuación, se legaliza, se hace más perfecta y respeta los derechos de las personas.

2.2.4.3 Del Juez.

En el nuevo Código Procesal Penal, solamente resuelve las solicitudes y los requerimientos de las partes, se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos, sobre los medios de defensa deducidos y controla los plazos dentro del Proceso Penal. Es decir, ya no investiga más el Juez, ahora el Fiscal acusa o no, pasando en esos casos, a la Etapa Intermedia del Proceso; antes, el Fiscal denunciaba y el Juez dictaba el auto apertorio de instrucción. Ahora el Juez sólo juzga, consideramos que al no involucrarse en la investigación se gana en objetividad.

2.2.5 La Investigación Preparatoria.

Los intentos de reforma del Proceso Penal en el Perú en los últimos años fracasaron, especialmente por falta de voluntad política; sin embargo, poco a poco, se fueron dando, específicamente en materia del proceso penal, considero que las experiencias de nuestros países hermanos en Latinoamérica nos han servido mucho, como señalamos anteriormente; pero, sólo en un gobierno social y democrático podían concretarse, así en el año 2004 con el Ex Presidente Alejandro Toledo Manrique se materializaron con el nuevo Código Procesal Penal; pero, la realidad no podemos cambiarla sólo con la existencia de normas legales, debemos transformar nuestra visión de la misma, a lo cual, nuestra formación del Derecho Positivo también debe modificarse, la práctica procesal nos demuestra que desde la dación también del nuevo Código Penal de 1991, este aún no ha sido suficientemente aprehendido y, menos comprendido por jueces, fiscales y abogados, aún permanece vigente el dicho que dice: “El juez, debe limitarse sólo a la aplicación de la ley”.

Nuestra cultura jurídica, aún no comprende que la Constitución Política, como ley de leyes y/o norma legal de normas legales debe ser observada, así en la Administración de Justicia debe estar siempre presente como base legal a tenerse en cuenta junto con sus principios, garantías, deberes y derechos que establece. La supremacía de la Norma Constitucional debe ser la base de nuestro pensamiento, sentir y vivir. En tal sentido, el nuevo Código Procesal Penal en su Título Preliminar, reconoce los principios y derechos constitucionales en su aplicación, así tenemos:

□ Artículo I. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidos en este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable. Toda persona, tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles del recurso de apelación. El Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales”.

□ La Constitución de 1993, en su artículo 139, establece determinados derechos y principios relacionados con la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que consiste en el derecho de toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales con el objeto de que pueda obtener un pronunciamiento (sentencia o auto) que resuelve una controversia de carácter jurídico. Se dividen de este derecho fundamental las siguientes exigencias. 1) Acceso a órganos judiciales; 2) Prohibición de exclusión del conocimiento de las pretensiones en razón de su fundamento; 3) Prohibición de impedir un acceso, el cual se manifiesta con el respeto al debido proceso y el acceso a la justicia.

Este derecho fundamental de la justicia es amplio, no sólo se refiere a que en el proceso penal se respete el derecho al libre acceso jurisdiccional y al derecho de defensa del justiciable, sino también a lo judicial, a la igualdad procesal de las partes, a no ser vulnerada la jurisdicción y competencia establecida válidamente, a obtener una resolución fundada en derecho, al reconocimiento de los medios impugnatorios. También, se incorpora al derecho a la instancia plural, es decir, de la revisión judicial, accediendo a los recursos establecidos por la Ley y, la prohibición de exigir formalismos irrazonables en su concesión. Finalmente, el derecho a la indemnización por el error judicial, entendido no sólo como un mecanismo de subsanación, además ante una detención arbitraria esta no debe extenderse.

□ Artículo II.- Presunción de Inocencia. “Toda persona imputada de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”. Este principio constitucional y derecho procesal asiste a toda persona, de toda condición, más allá de la clase y/o naturaleza de los hechos imputados, pues, la defensa de la persona humana y su dignidad son su fundamento, lo cual constituye la piedra angular de nuestro ordenamiento jurídico, lo cual fija límites al legislador y a los aplicadores de la norma legal, y es esencial en la interpretación de las disposiciones legales. Así, se manifiesta en la carga de la prueba, que corresponde al Fiscal como órgano acusador; pues, el imputado no tiene la obligación de probar su inocencia, no rige el principio de culpabilidad; además extendemos a la detención de manera excepcional de la persona, así en casos de delito flagrante o de inminente peligro, sólo por cuatro horas, por parte de la policía la cual se extiende por el Fiscal y no debe durar más de

veinticuatro horas para el caso de la investigación preparatoria. Finalmente, nuestra sociedad aún habla sin propiedad “del autor del delito y así es presentado aún por medios de comunicación cualquier sujeto”; no hablamos del presunto autor y/o responsable del presunto delito. Rige aún, el Principio de Culpabilidad en la práctica diaria.

□ Artículo III. Interdicción de la Persecución Penal Múltiple. “Nadie podrá ser procesado ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo. La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la Sentencia Condenatoria expedido en algunos casos en que la acción está indicada taxativamente como precedente en este Código”. Este principio es de naturaleza sustantiva y procesal. Se consagra el derecho a no ser sancionado más de dos veces por un mismo hecho, delito o falta; procesalmente, a no ser procesado nuevamente, por un hecho que ya fue objeto de persecución judicial, relacionándose, con el Principio de Cosa Juzgada, no dos veces por lo mismo, excepto cuando sus derechos personales fueron vulnerados. Lo mismo se extiende al Derecho Administrativo sancionador, sobre el cual, el Derecho Penal tiene preeminencia.

- Artículo IV. Titular de la Acción Penal. “El Ministerio Público, es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tienen el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad asume y conduce el control jurídicamente de los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuere indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición”. Los roles del Ministerio Público

en la investigación delictiva se encuentran en concordancia con los establecidos en el Artículo 159 de la Constitución Política. Aquí se materializa el Principio de Legalidad, que determina además el Principio de Oportunidad al momento de ejercitar la acción penal, autonomía en su Plan Estratégico / Táctico en la Conducción y Dirección de la Investigación del Delito. Consagrando también el Principio de Objetividad, donde la realidad debe anteponerse a cualquier interés personal o de naturaleza subjetiva. Además, conculca con la conducción y dirección de la investigación del delito, sea por iniciativa propia o la que realice con el apoyo de la Policía, es responsable de ella.

- Artículo V. Competencia Judicial. “Corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y especialmente del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley. nadie puede ser sometido a pena o medida de seguridad sino por resolución del órgano jurisdiccional determinado por la Ley”.

La administración de justicia es una potestad exclusiva del Poder Judicial, la cual se manifiesta en la capacidad de sancionar delitos y faltas que materializa el Derecho Penal Sustantivo y Procesal. Hoy día, se establecen facultades de componedor de conflictos al Ministerio Público (Principio de Oportunidad y Acuerdos Reparatorios) ello no significa una intromisión en la potestad de los órganos jurisdiccionales, simplemente significa una pronta y consciente solución de asuntos penales a resolver. El Artículo 139 inc. 1 de la Constitución establece casos excepcionales de jurisdicciones independientes del Poder Judicial, la Justicia Militar y la Arbitral.

Al Juez, le corresponde la dirección de la Etapa Intermedia del proceso penal, donde el juzgador decide si existe mérito o no para que se pase a la siguiente etapa, recibida la acusación fiscal; y, de la Etapa de Juzgamiento. Las actuaciones de los jueces, por tanto, no sólo deberán ser legales – Principio de Legalidad– además deberán respetar los derechos fundamentales de las personas.

- Artículo VI. Principio de Legalidad de las Medidas Limitativas de Derechos. “Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por las garantías previstas en la Ley, se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el Principio de Proporcionalidad. “Los derechos fundamentales son derechos subjetivos de las personas, pero también instituciones objetivas valorativas que forman todo el ordenamiento jurídico”. Así, son derechos relativos no absolutos, es decir, excepcionalmente, pueden ser limitadas. Esa norma, es concordante con el Artículo 139 Inc. 5 de la Constitución, que exige la motivación de todas las resoluciones (autos y sentencias) excepción de los decretos de mero trámite. Así, se consagra los Principios de Certeza, Razonabilidad y Proporcionalidad, buscándose evitar los excesos en la limitación de derechos fundamentales quitando la arbitrariedad e ilegalidad a las decisiones judiciales.

- Artículo VII. Ley Procesal Penal; Vigencia e Interpretación: “La ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige el tiempo de la actuación procesal. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la ley anterior, los medios impugnatorios ya interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado. La ley procesal referida a derechos individuales que sean más favorables al imputado, expedida con posterioridad a la actuación procesal, se aplicará retroactivamente, incluso para los actos ya concluidos, si fuera posible. La ley que limite la libertad de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder contenido a las partes o establezcan sanciones procesales, será interpretada retroactivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o al ejercicio de los derechos. En caso de duda insalvable sobre la ley aplicable debe enterarse a lo

más favorable al reo”. Según lo establece el artículo 109 de la Constitución, “la ley es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte”. No obstante, aquí se establece que la aplicación de la ley es inmediata, aún para los procesos en trámite, como para las actuaciones procesales. No obstante, establece la ultraactividad de la ley procesal penal anterior – que sigue rigiendo – para los medios impugnatorios ya interpuestas, a los actos procesales en ejecución y los plazos que ya hubiesen empezado a correr.

De otro lado, el artículo 103 de la Constitución, señala que ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. Extendiéndose así el Principio de Retroactividad a la norma procesal y sustantiva, incluso a los actos ya concluidos siempre que sea posible. También se consagra el Principio de Interpretación Restrictiva de los siguientes supuestos: Cuando se limiten facultades concedidas a las partes. Cuando se establezcan sanciones procesales. Del mismo modo, conforme al Artículo 139° inc. 4 de la Constitución, rige el Principio de Inaplicabilidad por Analogía de la Ley Penal y de las normas que restringen derechos – Artículo 139° inc. 9 – No obstante, la excepción ocurre en la permisón de la Interpretación Extensiva cuando favorezca al imputado, a favor del ejercicio de sus derechos y en caso de duda sobre la ley procesal aplicable rige lo que favorezca al reo y/o imputado.

- Artículo VIII. Legitimidad de las Pruebas. “Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio”. Concordante con el Art. 2 inc. h que se refiere a la invalidez de las declaraciones obtenida por violencia. Existe una teoría que las pruebas ilícitas y las que se deriven de ellas, siendo ilícitas no tienen validez legal. Otra, señala, que es lícita la prueba obtenida ilícitamente;

pues, debe de primar el Principio de Verdad. Nuestra legislación acoge la primera posición; sin embargo, a la luz de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, el Juez no debería en lo absoluto desechar la prueba cuando no es absolutamente ilegal en su forma de obtención, por lo menos, debería considerarla de modo indiciario, según su naturaleza, forma de obtención, circunstancias que rodearon al hecho y condiciones personales existentes.

- Artículo IX. Derecho de Defensa. “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala...” El Código Procesal Penal, es sumamente minucioso. Se consagra este derecho de manera extensiva a la no admisión de la Culpabilidad y al Principio de Publicidad, garantizando la dignidad personal.

- Artículo X. Naturaleza de las normas del Título Preliminar. “Las normas que integran el presente título prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código. Serán utilizadas como fundamento de interpretación”. Estas disposiciones, son también principios que orientan la aplicación e interpretación de la ley procesal penal, con el carácter de ser normas rectoras- antes de ser normas y/o principios procesales son de naturaleza constitucional.

2.2.5 Fases de la Investigación del Proceso Penal.

La investigación comprende las Diligencias Preliminares y la Investigación Formalizada o Investigada Preparatoria. La investigación como ya señalamos se encuentra bajo la conducción y dirección del Fiscal, hoy día, existen los Despachos Corporativos, con la intención de

fortalecer el trabajo en equipo de los fiscales. Las funciones de las Fiscalías Provinciales Corporativas son:

- Un Fiscal Coordinador, que aplicando criterios de selectividad distribuirá a los despachos de decisión temprana y de investigación los casos y expedientes.

- Un Fiscal de Decisión Temprana, que promueve salidas alternativas desde la etapa de la investigación. Además, tiene atribuciones de negociación para aplicar el Principio de Oportunidad y Acuerdos Reparatorios.

- Un Fiscal de Investigación, el cual elaborando diligencias de indagación de los hechos y recopilando información relevante pueda realizar una investigación formalizada o preparatoria o directamente realizar su acusación.

- Un Fiscal de Liquidación, los cuales atenderán los casos que aún existen del antiguo modelo procesal para liquidarlos.

A. Diligencias Preliminares

- El Fiscal tiene la dirección y conclusión de la Investigación; asume esta función al tener conocimiento de la noticia criminal. Si lo considera necesario, puede requerir la intervención policial o realizarlas por sí mismo.

La dirección de la investigación se expresa al instruir a sus colaboradores sobre la legalidad, la conducción, pertinencia y suficiencia que deben tener los elementos materiales; evidencias e información por recolectar, para comprobar o descartar sus hipótesis de trabajo.

- El Fiscal define la estrategia de investigación a utilizar, para lo cual verificará el hecho y elaborará sus hipótesis de trabajo, empezando por conocer y comprender los hechos, después por analizarlos, además de la norma jurídica a aplicar y los elementos de convicción; en caso específico o complejo, puede disponer formar un equipo interdisciplinario de investigación. Con el equipo de trabajo podrá precisar los objetivos generales y específicos de su investigación. Puede ayudarse formulando algunas preguntas estratégicas.

- ¿Qué sucedió?
- ¿Quién lo hizo o hicieron?
- ¿Cuándo ocurrió el hecho?
- ¿Dónde ocurrió el hecho?
- ¿Cómo ocurrió el hecho?
- ¿Cuál fue el móvil del hecho? ¿A quién o a quienes podría favorecer o afectar el hecho?
- ¿Por qué lo hizo? y ¿Cuáles fueron las causas?
- ¿Para qué lo hizo?

- En caso de necesitar el apoyo de la autoridad policial; el Fiscal ordena su intervención, precisando sus objetivos y las formalidades que deberán observarse para garantizar la validez de los actos de investigación y de las pruebas obtenidas.

- En relación al imputado, el Fiscal, deberá lograr su identificación con sus nombres y apellidos y demás generales de ley, incluyendo señas particulares y la impresión de sus huellas digitales.

Informando y garantizando los derechos a la defensa, a ser informado de su detención, expresándole la causa o motivo de la misma, a quién comunicarle de la misma (a persona o institución que él decida), a no atentar contra su dignidad e integridad. Entrevistarle, solicitándole su consentimiento para el uso de medios técnicos para su registro.

- En relación a la víctima, el Fiscal, deberá informar de sus derechos y deberes, adoptando las medidas de asistencia legal y/o social y/o psicológica y las medidas de protección. En caso de víctima de violencia sexual, a preservar su identidad, si se trata de menor de edad, víctima de violación sexual, además se evitará confrontarla con su agresor y garantizar que sea acompañada por sus padres o una persona de su confianza. Si se trata de incapaz agraviado, debe estar acompañado por persona de su confianza en las actuaciones que se realicen.

B. Investigación Formalizada

El Fiscal dispone formalizar la continuación de la investigación, cuando:

- Hay indicios de delito.
- La acción penal no ha prescrito.
- El imputado está individualizado.

La disposición deberá contener: nombres y apellidos del imputado, los hechos, la tipificación específica y la tipificación alternativa, nombres del agraviado y las diligencias que de inmediato deberán realizarse. Notifica al imputado dentro de las 24 horas de haberse dictado la disposición y comunica al Juez de la Investigación Preparatoria.

Es importante que el Fiscal:

- Realice las diligencias y recabe información que sea útil, necesario y pertinente al esclarecimiento de los hechos.
- No repita los actos de investigación practicadas durante las diligencias preliminares, sólo procede su ampliación por grave defecto o para completarse con nuevos elementos de convicción.
- Debe solicitar las medidas de coerción pertinente y razonable con lo que el procesado deberá enfrentar el proceso (comparecencia simple, comparecencia restrictiva, prisión preventiva u otra).
- Asegure el derecho de defensa del procesado.

En la Investigación Preparatoria y/o Formalizada, el Fiscal:

- Dispone la concurrencia del imputado, víctima, peritos u otras personas para que informen sobre los hechos materia de investigación. En caso que no asistan, puede ordenar su conducción compulsiva, previo apercibimiento y según corresponda.
- Ordenar las diligencias solicitadas por las partes que estimaré conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Si estas no proceden puede rechazarlas con la debida argumentación y motivación.

- Permitir que los sujetos procesales y sus abogados participen en todos los actos de investigación, señaladas por la ley.

- Previa advertencia, puede ordenar la exclusión de los sujetos procesales en cualquier diligencia, si alteran el orden y la disciplina, durante el desarrollo del acto procesal. Las consecuencias de formalizar la Investigación Preparatoria, son:

- Suspender la prescripción de la acción penal. Además; el Fiscal pierde la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial.

2.3 Bases Conceptuales

a. Móvil. El móvil es aquel aspecto de la conducta humana que nos permite determinar las razones que impulsaron al agente en su conducta y las causas de aquella, a fin de responder ¿El porqué de la conducta criminal?

b. Factores Socio Económicos. Son los factores socio-económicos de la realidad del sujeto que ayudan a establecer y definir su personalidad y conducta. Ellos, son considerados por la legislación penal, así tenemos al Error de Comprensión Culturalmente Condicionado y las condiciones personales del agente.

c. Delito. Es la conducta que puede ser realizada por acción u omisión, que es típica, antijurídica, culpable y punible. Aquí, para el establecimiento de la pena, también se debe de establecer la responsabilidad del agente.

d. Agraviado. Es la persona, que individual o colectivamente es afectada por la conducta que lesiona o pone en peligro el bien jurídico tutelado que le pertenece y que la norma legal protege.

e. Investigado. Es la persona a la cual se le atribuye la comisión u omisión de un delito, según la Constitución Política del Estado, goza de la condición de presunción de inocencia durante la realización de las diligencias previas, y las demás Etapas del Proceso Penal.

f. Diligencias Preliminares. Son aquellas investigaciones, que de oficio o pedido de parte realiza el Fiscal en su despacho o a través de la dependencia policial a fin de establecer la posibilidad de la existencia de un delito y de su autor.

g. Etapa de Investigación Preparatoria. Es aquella en la cual se ha formalizado la investigación penal a existencia de suficientes elementos de convicción que permiten establecer la probabilidad de la existencia de un delito y de identificación o individualización de su presunto responsable, así como del agraviado de la conducta criminal.

h. Etapa de Investigación Intermedia. En esta Etapa el Fiscal decide si la persona investigada es el presunto autor del hecho que se imputa como delito; encontrándose éste debidamente individualizado, además de haberse reunido los suficientes elementos de convicción de cargo y descargo que permitan establecer la formulación o no de la acusación; y, en su caso, su requerimiento de sobreseimiento. La teoría del caso elaborada por el fiscal, deberá contar con los suficientes fundamentos de hecho y derecho que sostengan su posición.

i. Etapa de Juzgamiento. En esta Etapa, el acusado es sometido bajo un debido proceso al juzgamiento en presencia de un magistrado unipersonal o colegiado, correspondiendo la actuación de los elementos de cargo y descargo con los que se puede contar y/o hayan sido incorporados por el Fiscal o las partes, correspondiendo únicamente la dirección de las audiencias al magistrado, así como el Juzgamiento del Procesado.

j. Circunstancias. Son de tiempo, lugar, modo i ocasión, que anteceden, acompañan y prosiguen a una conducta delictiva, son de carácter particular a las características y cualidades que afectan la responsabilidad de algunos autores y partícipes sin modificar las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible.

2.4 Bases Generales

La presente investigación la enmarcamos dentro de la ciencia del Derecho Penal y dentro de la ciencia de la Psicología individual y social; pues, si bien es cierto que el Derecho Penal se encarga de regular y establecer las diferentes conductas ilícitas y lo hace fijando normas dentro de los tipos dolosos, culposos y las formas omisivas, será la ciencia de la Psicología de la conducta delictiva, la que nos permite conocer y comprender mejor la conducta humana y no solamente apreciar la conducta delictiva en el sujeto; pues, tanto los jueces y los fiscales se encuentran en el deber de considerar los móviles, los fines y las circunstancias como partes integrantes de la conducta del individuo y no solamente como aspectos opcionales a tener en cuenta.

2.4.1 Bases Legales.

Dentro del aspecto sustantivo, el Código Penal hace referencia:

Art 45 Presupuestos para fundamentar y determinar La pena.

El juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad.

b. Su cultura y sus costumbres.

c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

Artículo modificado por la Ley N° 30364, pub, 23/11/2015.

Artículo 45-A: Individualización de la pena.

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en

cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

b. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

c. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

a. Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

b. Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior;

c. En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

*Artículo incorporado por el Art. 2 de la Ley N°30076.pub.el 19/08/2013.

A. Artículo 46 Circunstancias de atenuación y agravación.

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) La carencia de antecedentes penales;

- b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
 - c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
 - d) La influencia de apremiantes, circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
 - e) Procurar voluntariamente después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
 - f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado a las consecuencias derivadas del peligro generado;
 - g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
 - h) La edad del imputado en tanto que ella hubiera influido en la conducta punible.
2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:
- a. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;
 - b. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;
 - c. Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria
 - d. Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole;
 - e. Emplear en la ejecución de la conducta punible, medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;
 - f. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de las condiciones de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo. Modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;

g. Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito;

h. Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;

i. La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;

j. Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;

k. Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;

l. Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;

m. Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva (*). Art. Modificado por el Art. 1 de la Ley N° 1323 pub. El 06/01/2017.

2.4.2 Bases Filosóficas.

Para Roxin, el dolo sólo se refiere a elementos del tipo, por tanto, exigir a un sujeto conocimientos especiales, es una exigencia externa a los elementos del tipo y que traería consigo la ampliación de la punibilidad, situación que sólo se puede evitar a través de una teoría de la imputación objetiva.

Por lo demás, el juicio sobre la novedad dogmática de contenidos de la conciencia relevantes para la imputación que no son ningún elemento del tipo, es resuelto por Roxin de la siguiente manera: “lo que es presupuesto necesario de un elemento del tipo debe también a su vez pertenecer al tipo.”

Roxin, para salvar el tema de la intención frente al resultado improbable sostiene, que: “es indiscutible que el autor subjetivamente quería precisamente aquello que objetivamente ha

causado”. Una punibilidad sería únicamente excluida a través de la negación de la imputación objetiva, e incluye: “sólo porque no juzgamos ya en el plano objetivo, una acusación de muerte puramente accidental como matar a otro en sentido jurídico, un dolo referido a ella no es dolo de homicidio”.

La opinión todavía dominante cree que existen acciones que, a pesar del idéntico contenido de la representación deben ser adjudicadas en una zona, conforme diferenciaciones en los planos volitivos o emocionales.

Roxin, abre al curso causal concreto, un camino de regreso al dolo, a saber “la realización del plan”. Ella debe ser la regla de valoración en la “imputación al dolo frente a desviaciones causales” para la imputación al tipo subjetivo. Pero un curso causal sólo puede ser generalmente registrado y definido como “desviación” cuando se lo compara con otro curso, del cual aquel se desvía.

Un segundo problema estaría en relación a los tipos imprudentes o culposos; pues, en estos delitos el conocimiento especial constituye sólo una categoría provisoria, ya que la dogmática dominante todavía no ha encontrado una casa propia para lo subjetivo en la imprudencia “objetiva”, o sea en la violación al deber de cuidado. Es importante señalar en este punto que la teoría de la imputación objetiva, persigue un importante deseo sistemático, al esforzarse por reducir nuevamente a una estructura uniforme a los conceptos separados por la corriente de ilícito doloso e imprudente. Con esto se le debe agradecer esenciales reconocimientos y profundizaciones dogmáticas. Por lo que concluimos que el móvil solamente podría tener lugar en los delitos dolosos y no en los culposos; resultando en los delitos culposos irrelevante el consignar el móvil como parte del aspecto subjetivo, siendo allí solamente un elemento descriptivo y/o valorativo en la conducta.

En cambio, la problemática en torno a la postura de Jakobs Hunter radica en relación al principio de confianza. Y por ello cada vez, ocupa un lugar más preeminente como objeto de

discusión doctrinal, pues la figura del principio de confianza está estrechamente relacionada con la configuración de la sociedad como una sociedad con constantes contactos altamente anónimos y en la que impera el reparto de trabajo y funciones. El principio de confianza, pues, está estrechamente relacionado con la delimitación de ámbitos de organización y responsabilidad. en el campo de la dogmática del delito imprudente este principio tiene una función muy concreta: delimitar el alcance de la norma de cuidado, determinando los límites del deber de cuidado, atención o diligencia con respecto a la actuación de terceras personas.

El problema planteado desde la doctrina es en relación a que una institución de esta naturaleza sólo operaría en una sociedad estructurada y altamente organizada como las sociedades europeas. Ciertamente, cuando Jakobs plantea el cumplimiento de la norma, su estabilización y el principio de confianza está pensando en que todas las sociedades se rigen por cánones como la sociedad alemana de la cual es parte.

Por tanto, concluimos que éste otro de los referentes del Derecho Penal actual y que es tomado en cuenta por todos los tratadistas y legisladores no solamente en el Derecho Penal Europeo; y, además en el Derecho

Penal Sudamericano, limitan preferentemente al aspecto subjetivo del tipo penal doloso, al móvil. Una Razón más, para no poder dejar de considerar al móvil en la conducta desde un inicio.

Tenemos que, una conducta agresiva, es la expresión de la psicopatología particular del delincuente, de su alteración psicológica. es una conducta que transgrede las normas de la sociedad a la que ese individuo pertenece. Sabemos que a nivel psicológico toda conducta se halla sobredeterminada, es decir, que tiene una poli causalidad muy compleja, que deriva de distintos contextos o múltiples relaciones. Sin embargo, podemos afirmar que la conducta delictiva está motivada especialmente por las innumerables frustraciones a sus necesidades internas y externas que debió soportar el individuo, tales como la carencia real de afecto. El

delincuente proyecta a través del delito sus conflictos psicológicos ya que esta conducta implica siempre conflicto o ambivalencia. La conducta delictiva posee una finalidad, que es, indudablemente, la de resolver las tensiones producidas, la conducta es siempre respuesta al estímulo configurado por la situación total, como defensa, en el sentido de que protege al organismo de la desorganización; es esencialmente reguladora de tensiones.

El delincuente es un individuo enfermo. Parece ridículo por lo obvio, expresar que el delincuente es un individuo enfermo; pero, basta observar cómo considera nuestra sociedad al individuo que delinque y, darnos cuenta cuán lejos se está de este enfoque, la sociedad actúa de una manera retardativa con respecto a la conducta delictiva y esta actitud no sólo es inherente a los jueces sino también a todos los aspectos referentes a la pena, en sus fases legislativa, judicial y administrativa. El hombre no roba o mata porque nació ladrón o criminal, el delincuente al igual que el enfermo mental realiza sus conductas como una proyección de su enfermedad. Mientras que el hombre "normal" consigue reprimir las tendencias criminales de sus impulsos y dirigirlos en un sentido social, el criminal fracasa en esta adaptación. es decir, que los impulsos antisociales presentados en la fantasía del individuo normal, son realizados activamente por el delincuente.

Concluimos, por tanto, que cada sociedad produce los delincuentes que se merece. Estando las motivaciones que impulsan su conducta en carencias reales de afecto, a las que sumamos el provenir de hogares desintegrados, agresiones en su niñez, adolescencia y abandono; considerando a la finalidad como una parte de la solución de sus tensiones. No debemos olvidar que para el derecho penal actual junto con los móviles se consideran los fines dentro del aspecto subjetivo del tipo penal.

Capítulo III

Metodología

3.1 Ámbito

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de Huánuco, en el período 2014-2015, como lugar de los hechos y la escena de los mismos, la provincia de Huánuco.

3.2 Población

De conformidad al número de Abogados Colegiados en el Distrito Judicial de Huánuco en el período 2014-2015, la población estuvo constituida por dos mil setecientos cuarenta 2740 abogados.

De conformidad al número de Magistrados Superiores y de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Huánuco, Provincia de Huánuco, la población estuvo constituida por 31 treinta y un jueces.

De conformidad al número de Fiscales Superiores y de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Huánuco, Provincia de Huánuco, la población estuvo constituida por 36 treinta y seis fiscales.

Los dictámenes fiscales existentes en las diferentes Fiscalías Corporativas Penales de la Provincia de Huánuco anteriores y posteriores a la fecha del tiempo del periodo seleccionado en la investigación, junto con las investigaciones preliminares a las que pudimos acceder.

Además, corroboramos las actuaciones de los Fiscales en sus diferentes intervenciones públicas a las que pudimos asistir.

En, los expedientes de casos en los que existió la participación de los Representantes del Ministerio Público a las que tuvimos acceso en su Despacho Fiscal o a través de la autoridad policial en las dependencias policiales.

3.3 Muestra

La muestra estuvo compuesta por 30 Estudios Jurídicos en actividad, ubicados alrededor del Poder Judicial y el Ministerio Público en el Distrito Judicial de Huánuco: y aún de los abogados en actividad en los pasillos de la defensa que ofrecieron colaborar.

La muestra estuvo compuesta por 12 jueces en actividad, en el Poder Judicial en el Distrito Judicial de Huánuco, Provincia de Huánuco, que ofrecieron colaborar.

La muestra estuvo compuesta por 18 fiscales en actividad, en el Distrito Judicial de Huánuco, Provincia de Huánuco, que ofrecieron colaborar.

Características de la muestra

La muestra ha sido tomada en cuenta en función a su actividad en materia penal en la Provincia de Huánuco, se eligió de manera no probabilístico e intencional según la especialización de los agentes de la muestra, sean: Fiscales Penales, Jueces Penales y Abogados en defensa penal que estuvieron llanos a colaborar con la investigación.

3.4 Nivel De Investigación

El presente trabajo de investigación cuantitativo por sus propias características, es de tipo básico constituyendo una investigación de tipo descriptivo - explicativo, porque busca responder la pregunta ¿Actualmente el móvil es establecido por Equipos Interdisciplinarios en la Investigación Científica del Delito en la labor de los Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco? ¿Por qué, el móvil no es establecido por Equipos Interdisciplinarios en la Investigación Científica del Delito en la labor de los Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco?

- Descriptivo. Porque se orienta básicamente a responder a la primera pregunta antes expuesta.

- Explicativo. Porque se orienta después de responderse la primera pregunta a responder la razón o las razones de que suceda ello y, ello con la respuesta a la segunda pregunta.

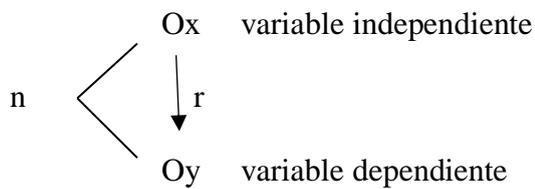
Tipo de investigación

- Por el fin. La presente investigación es una investigación básica.
 - Por el objeto. La presente investigación es de carácter formal.
 - Por el diseño metodológico. Sigue el método cuantitativo con el diseño descriptivo correlacional, que establece la relación entre las variables independientes: La existencia del móvil (es) impulsando la conducta y el inadecuado marco legal existente; con las variables dependientes: Una inadecuada investigación de la conducta delictiva y una inadecuada fundamentación y determinación de la pena. La no explicación del porqué de la conducta delictiva.
 - Además, este mismo método de trabajo se extiende también en el manejo de sus dimensiones y todas y cada una de sus variables e hipótesis expuestas en la presente investigación.
- a) En atención a los métodos de investigación generales
- Analítico - Sintético. Porque el problema objeto de la investigación se desarrolla bajo el rigor lógico-mental. Atravesando inicialmente el conocimiento, su comprensión y reflexión.
 - Inductivo. Porque es concreto y busca obtener sus hipótesis desde la base empírica del conocimiento del problema de estudio, al efecto busca obtener las “señales, huellas y rastros” que se obtiene y obtendrán del conocimiento, comprensión y análisis directo e indirecto de la realidad.
 - Deductivo. Por cuanto el problema en su estudio y análisis parte de su realidad o aspecto general común de todos los casos en la totalidad hasta llegar a su realidad o aspecto particular de cada caso en particular o específico.
- b) En atención a los métodos de investigación jurídicos
- Exegético. Que se basa en que el fin de toda norma legal está orientado por su legislador cuando se define y delimita en su Exposición de Motivos. Pues, no olvidemos que la norma

busca regular conductas individuales y sociales de un grupo humano, dicha labor la realiza a través de la norma legal.

- Dialéctico. Este método busca investigar la verdad de la realidad mediante el examen crítico de las percepciones y teorías, mediante el intercambio de proposiciones (tesis) y contraposiciones (antítesis), resolviendo la contradicción con las conclusiones (síntesis).

3.5 Diseño De La Investigación Causal



3.6. Técnicas e Instrumentos

ETAPAS	TECNICAS	INSTRUMENTOS
A. Procesamiento de la Información y Elaboración de Datos	Técnicas estadísticas	Tablas - Cuadros - Graficas Estadígrafos descriptivos
B. Análisis de Datos	De la descripción De la explicación De la comparación	Estadígrafos descriptivos Proporciones, ratios. Coeficientes de correlación.
C. Sistematización y Redacción de Informe	Protocolo del Informe de Investigación Educativa	Tablas - Cuadros de priorización de análisis e interpretación de los resultados.
D. Presentación y Exposición del Informe	Protocolo de la Exposición	Equipo de proyección y sonido Fichas de Resumen Documentos sustentatorios.

3.7 Validación y Confiabilidad del Instrumento

Validación

La validación del instrumento cuestionario de la encuesta, se sometió a juicio de expertos (indicar los nombres y apellidos de los expertos), en base a la Hoja de instrucciones para la evaluación y la Hoja de validación propiamente dicha, proporcionada por la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL. Respecto a las informaciones presentadas en gráficos, cuadros y resúmenes, los mismos se formularon en apreciaciones objetivas, y se utilizó el método científico porque una vez descrito y planteado el problema en su contexto sociocultural, económico, histórico y educativo se procedió a plantear objetivos, hipótesis y sus respectivas variables e indicadores. Efectuada la calificación del instrumento conforme al indicador que establece el modelo de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, admitiéndose al 100%. Entre los que validaron, tenemos: Armando Pizarro, Alejandro; Pasquel Bustillos, Victor; Montenegro Mugerza, Humberto; y, Estacio Flores, Hamilton.

Confiabilidad

Por medio del programa estadístico se efectuó la medida de la consistencia interna del instrumento cuestionario, a fin de determinar su confiabilidad, lográndose determinar la fiabilidad del instrumento. Efectuada la calificación del instrumento conforme al indicador que establece el modelo de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL se admite al 100%.

3.8 Procedimiento

El procesamiento de resultados de los datos obtenidos en la aplicación de las técnicas e instrumentos anteriormente mencionadas, fueron incorporados a programas computarizados tales como los aplicativos de MS office y (SPSS –análisis de contenido, análisis estadístico) con precisiones porcentuales y prelación u ordenamientos de mayor a menor y, los

promedios fueron presentados como información en forma de gráficos, cuadros y resúmenes, para poder explicar la relación entre las variables.

3.9 Plan De Tabulación Y Análisis De Datos

Las apreciaciones directamente relacionadas con las hipótesis se utilizaron de manera correlacional, como premisas para contrastar la hipótesis y sub-hipótesis. Después de leer las teorías, principios y categorías de los diferentes autores sobre el problema, hemos analizado y discernido cada uno de ellos. Los resultados de las contrastaciones, dan base a la formulación de nuestras conclusiones. Las conclusiones fundamentan las recomendaciones de la presente investigación.

1. Se tabuló los datos obtenidos por medio de los cuestionarios en el programa Excel.
2. Se ingresó los datos tabulados al programa estadístico SPSS.
3. Se procedió en vista de variables a rellenar.
4. Se seleccionó todas las preguntas.
5. Se hizo la tabulación por medio de tablas de frecuencias.
6. Se contrastó las hipótesis.
7. Se formuló las tablas y gráficos correspondientes.

Capítulo IV

Resultados Y Discusión

4.1 Análisis Descriptivo

Se ha realizado en base al análisis y estudio de la percepción que existe dentro de jueces, fiscales y abogados penales.

4.1.1. Descripción de la realidad encontrada respecto a la percepción y/o concepción que existe dentro de los Jueces Penales, Fiscales Penales y abogados litigantes en el Distrito Judicial de Huánuco, con relación al móvil criminal del autor.

Tabla 01. Móvil criminal según la percepción y/o concepción existente dentro de los Jueces Penales, con relación al móvil criminal de autor.

Estimación	N°	%
Es la razón(es) que impulsan al sujeto a realizar su conducta criminal.	6	50%
b. Es la causa(s) que explican la conducta criminal del sujeto.	2	16,6%
c. Es la decisión(es) existentes en el momento de la conducta criminal.	0	0%
d. Es la finalidad(es) del sujeto en su conducta criminal.	0	0%
e. Ninguna de las anteriores.	2	16,6%
f. Todas las anteriores.	2	16,6%
Total	12	100%

Fuente: Encuesta de investigación

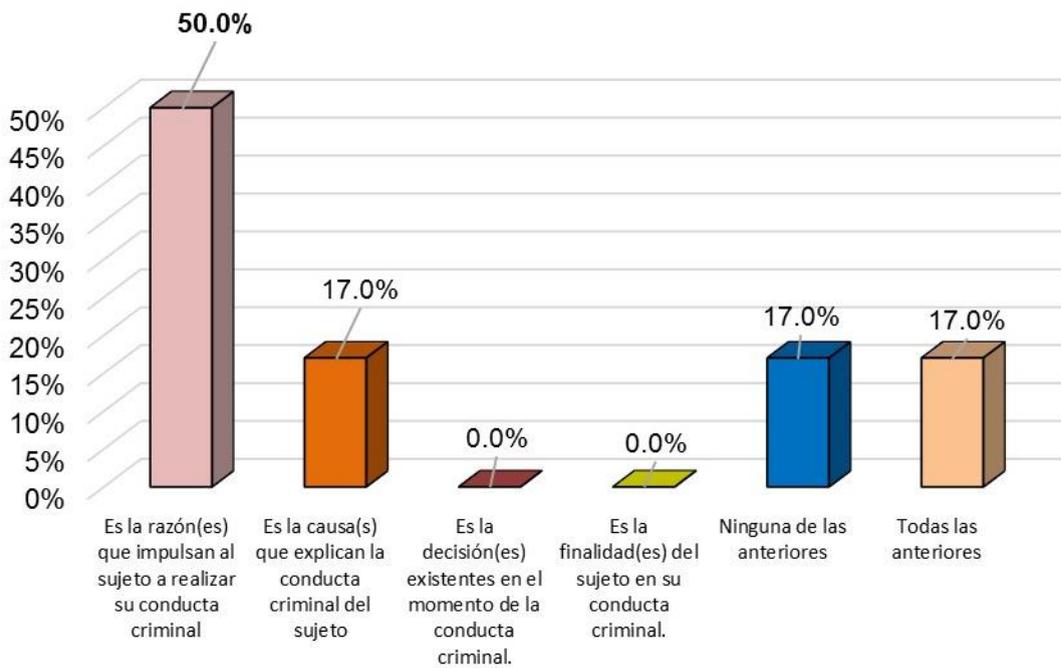


Figura 01. Móvil criminal según la percepción y/o concepción existente dentro de los 12 jueces penales, con relación al móvil criminal de autor.

Interpretación

- De un total de 26 magistrados penales en el Distrito Judicial de Huánuco, se ha encuestado a 12 magistrados, lo cual representa a un 43% del total.

- De los encuestados, se estableció que 6 (50%) considera que el móvil es la razón que impulsa al sujeto a realizar su conducta criminal; lo cual significa, que más de la mayoría ubican adecuadamente el móvil en su apreciación.

Tabla 02. Móvil criminal según la percepción y/o concepción existente dentro de los Fiscales Penales, con relación al móvil criminal de autor.

Estimación	N°	%
a. Es la razón(es) que impulsan al sujeto a realizar su conducta criminal.	10	55,5%
b. Es la causa(s) que explican la conducta criminal del sujeto.	2	11,1%
c. Es la decisión(es) existentes en el momento de la conducta criminal.	1	5,5%
d. Es la finalidad(es) del sujeto en su conducta criminal.	2	11,1%
e. Ninguna de las anteriores	1	5,5%
f. Todas las anteriores	2	11,1%
TOTAL	18	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

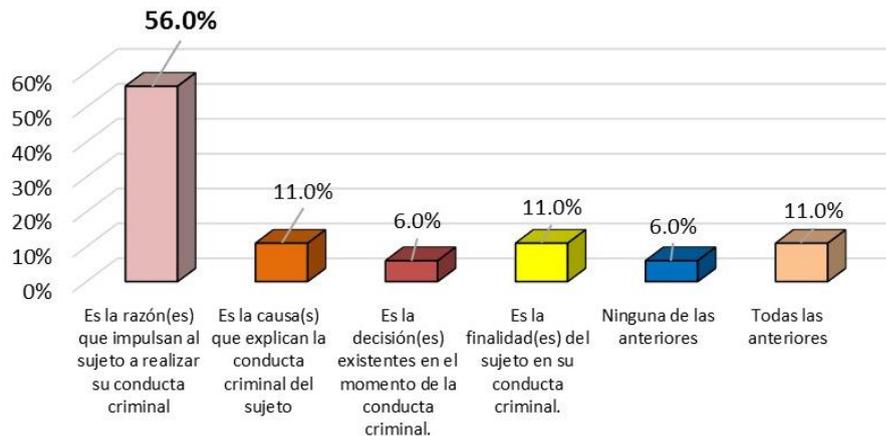


Figura 02. Móvil criminal según la percepción y/o concepción existente dentro de los fiscales penales, con relación al móvil criminal de autor.

* Excepción: Hubo dos Fiscales Penales que presentaron 2 respuestas simultáneamente.

Interpretación

- De un total de 36 Fiscales Penales en el Distrito Judicial de Huánuco, se ha encuestado a 18 Fiscales, lo cual representan a un 50% del total.

- De los encuestados, se estableció que 10 (55,5%) considera que el móvil es la razón que impulsa al sujeto a realizar su conducta criminal; lo cual significa, que más de la mayoría ubican adecuadamente el móvil en su apreciación.

Tabla 03. Móvil criminal según la percepción y/o concepción existente dentro de los abogados penalistas, con relación al móvil criminal de autor.

Estimación	Nº	%
a. Es la razón(es) que impulsan al sujeto realizar su conducta criminal.	21	70%
b. Es la causa(s) que explican la conducta criminal del sujeto.	7	23.3%
c. Es la decisión(es) existentes en el momento de la conducta criminal.	1	3.3%
d. Es la finalidad(es) del sujeto en su conducta criminal	0	0%
e. Ninguna de las anteriores	1	3.3%
f. Todas las anteriores	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

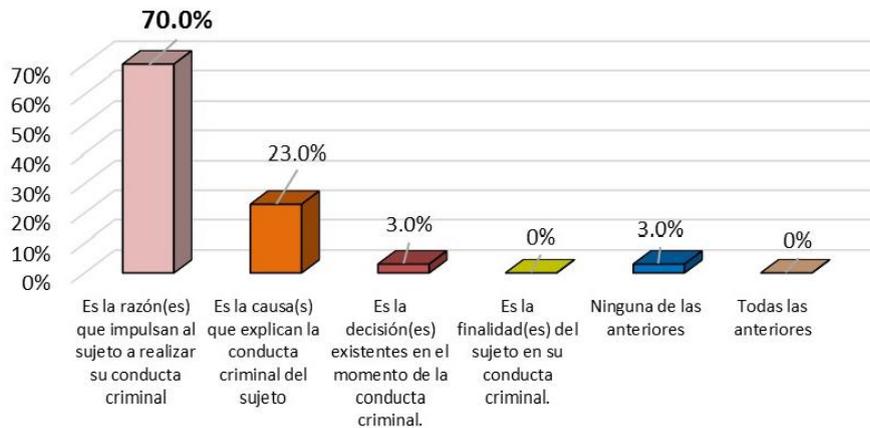


Figura 03. Móvil criminal según la percepción y/o concepción exi

* Excepción: Hubo un abogado que presentó 1 respuesta simultánea.

Interpretación

- De los 30 Estudios Jurídicos en actividad, ubicados alrededor del Poder Judicial y Ministerio Público en el Distrito Judicial de Huánuco; y, aun de los abogados en actividad en los pasillos de la defensa, se han encuestado a la gran mayoría de los mismos que ofrecieron colaborar.

- De los abogados en la defensa penal, se estableció que 21 (70%) considera que el móvil es la razón que impulsa al sujeto a realizar su conducta criminal; lo cual significa, que más de la mayoría ubican adecuadamente el móvil en su apreciación.

4.2 Análisis Inferencial Y Contrastación De Hipótesis

4.2.1. Establecer las apreciaciones del móvil del criminal usualmente durante la Investigación Preliminar del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Tabla 04. Establecimiento del móvil del criminal usualmente según los Jueces Penales durante la investigación preliminar del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Móvil	Es establecido		Debe ser establecido	
	N°	%	N°	%
Sí	6	50%	11	91,6%
No	1	8,3%	0	0%
A veces	5	41,6%	1	8,3%
Total	12	100%	12	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

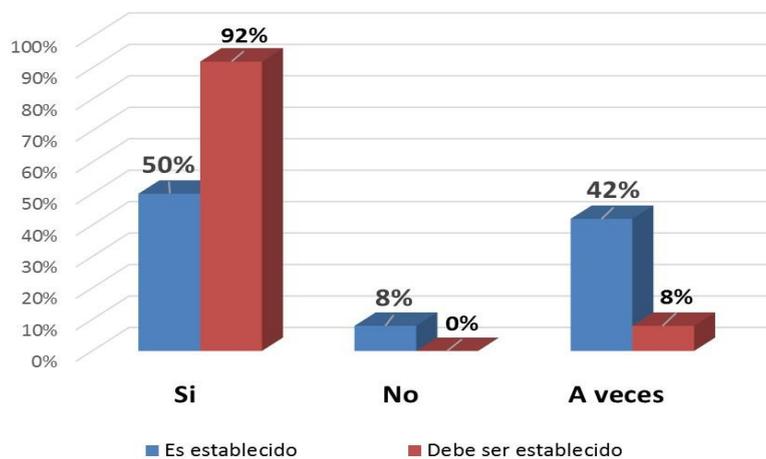


Figura 04. Apreciación del móvil del criminal según los Jueces Penales durante la investigación preliminar.

Interpretación

Tenemos que de los jueces encuestados 6 (50%) señalan que el móvil criminal es establecido usualmente en la Investigación Preliminar del presunto acto delictuoso; sin embargo, 11 (91,6%) señalan que este móvil criminal si debe ser establecido en la Investigación Preliminar lo cual significa que la gran mayoría se inclina por el establecimiento del móvil en la Investigación Preliminar.

Tabla 05. Establecimiento del móvil del criminal usualmente según los Fiscales Penales durante la investigación preliminar del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Móvil	Es establecido		Debe ser establecido	
	N°	%	N°	%
Sí	5	27,7%	12	92%
No	2	11,1%	2	0%
A veces	11	61,1%	4	8%
Total	18	100%	18	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

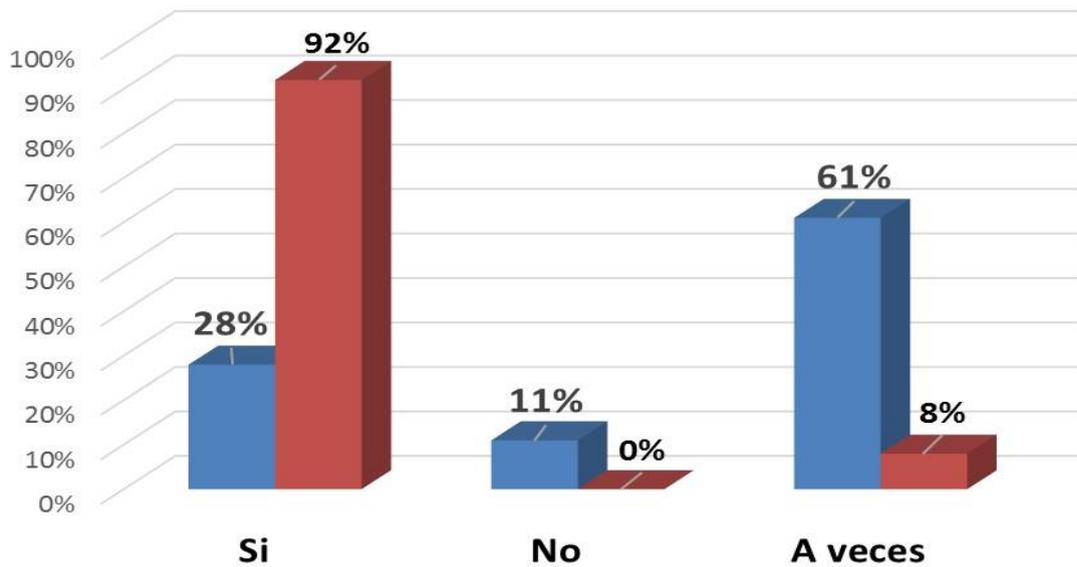


Figura 05. Apreciación del móvil del criminal según los Fiscales Penales durante la investigación preliminar

Interpretación

Tenemos que de los Fiscales Penales encuestados 5 (27,7%) señalan que el móvil criminal, sí es establecido en la Investigación Preliminar del presunto acto delictuoso y 11 (61%) señala que a veces es establecido en la Investigación Preliminar; sin embargo 12 (92%) señalan que este móvil criminal, sí debe ser establecido en la Investigación Preliminar, lo cual significa que la gran mayoría se inclina por el establecimiento del móvil en la Investigación Preliminar.

Tabla 06. Establecimiento del móvil del criminal usualmente según los Abogados Penalistas durante la investigación preliminar del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Móvil	Es establecido		Debe ser establecido	
	N°	%	N°	%
Sí	13	43%	21	70%
No	5	17%	7	23%
A veces	12	40%	2	7%
Total	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

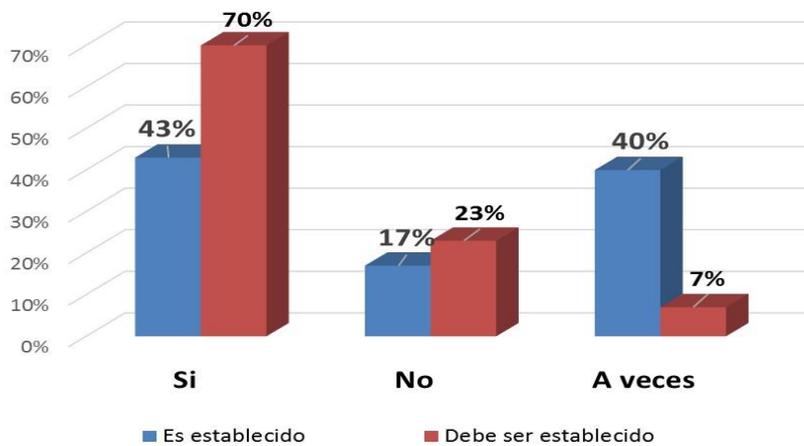


Figura 06. Apreciación del móvil del criminal según los Abogados Penalistas durante la investigación preliminar.

Apreciación objetiva

- Tenemos que de los abogados penales encuestados 13 (43%) señalan que el móvil criminal, sí es establecido en la Investigación Preliminar del presunto acto delictuoso y 12 (40%) señala que a veces es establecido en la Investigación Preliminar; sin embargo 21 (70%) señalan que este móvil criminal si debe ser establecido en la Investigación Preliminar; lo cual significa que la gran mayoría se inclina por el establecimiento del móvil en la Investigación Preliminar.

- Debemos indicar que en actualmente como perciben los grupos de abogados penalistas, se encuentra polarizada en dos grandes grupos, los que consideran que durante la investigación preliminar se establece y los que consideran que a veces se establece el móvil.

4.2.2. Establecer las apreciaciones del móvil del criminal usualmente durante la Investigación Preparatoria del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Tabla 07. Establecimiento del móvil del criminal usualmente según los Jueces Penales durante la investigación preparatoria del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Móvil	Es establecido		Debe ser establecido	
	Nº	%	Nº	%
Sí	6	50%	9	75%
No	1	8%	1	8,3%
A veces	5	42%	2	16,6%
Total	12	100%	12	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

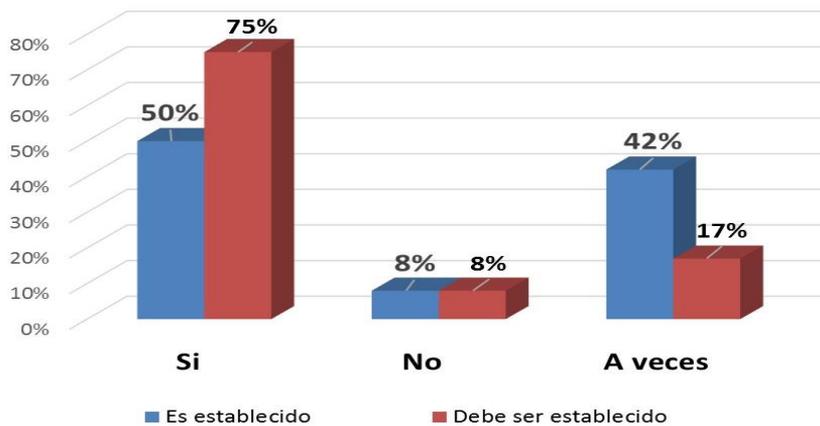


Figura 07. Apreciación del móvil del criminal según Jueces Penales durante la investigación preparatoria del proceso penal.

Interpretación

Tenemos que de los Jueces Penales encuestados 6 (50%) señalan que el móvil criminal, sí es establecido en la Investigación Preparatoria del presunto acto delictuoso y 5 (42%) señala

que, a veces es establecido en la Investigación Preparatoria; sin embargo, 9 (75%) señalan que este móvil criminal si debe ser establecido en la Investigación Preparatoria lo cual significa que la gran mayoría se inclina por el establecimiento del móvil en la Investigación Preparatoria.

Los jueces penales se encuentran polarizados en dos grupos muy homogéneos.

Tabla 08. Establecimiento del móvil del criminal usualmente según los Fiscales Penales durante la investigación preparatoria del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Móvil	Es establecido		Debe ser establecido	
	N°	%	N°	%
Sí	6	33,3%	11	61%
No	4	22,2%	5	28%
A veces	8	44,4%	2	11%
Total	18	100%	18	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

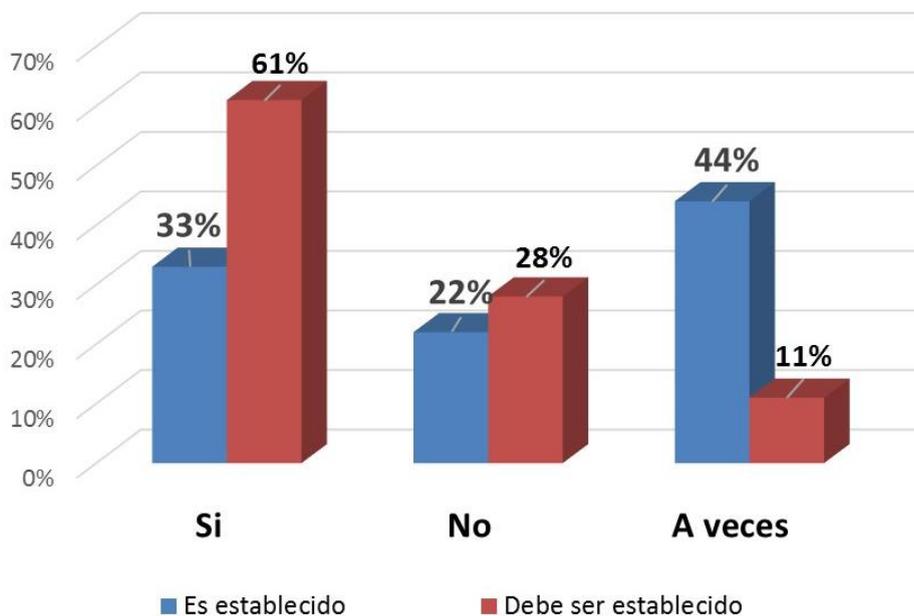


Figura 08. Apreciación del móvil del criminal según Fiscales Penales durante la investigación preparatoria del proceso penal.

Interpretación

Tenemos que de los Fiscales Penales encuestados 6 (33,3%) señalan que el móvil criminal si es establecido en la Investigación Preparatoria del presunto acto delictuoso y 8 (44,4%) señala que a veces es establecido en la Investigación Preparatoria; sin embargo 11 (61%) señalan que este móvil criminal si debe ser establecido en la Investigación Preparatoria lo cual significa que la gran mayoría se inclina por el establecimiento del móvil en la Investigación Preparatoria.

Tabla 09. Establecimiento del móvil del criminal usualmente según los Abogados Penalistas durante la investigación preparatoria del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Móvil	Es establecido		Debe ser establecido	
	N°	%	N°	%
Sí	17	56,6%	20	66,6%
No	5	16,6%	9	30%
A veces	8	26,6%	1	3,3%
Total	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

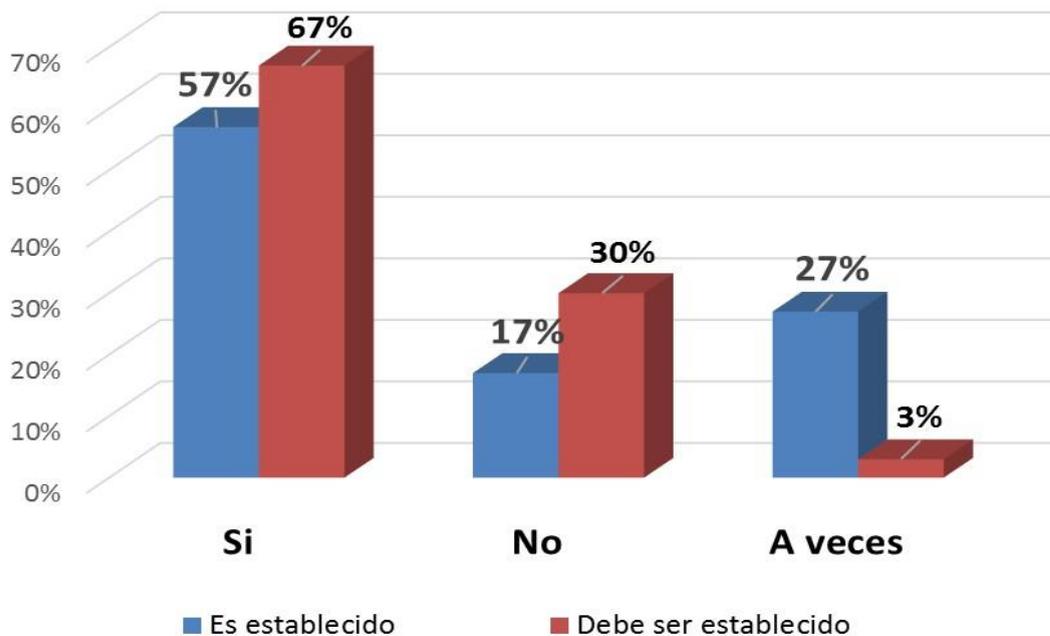


Figura 09. Apreciación del móvil del criminal según los Abogados Penalistas durante la investigación preparatoria del proceso penal.

Interpretación

Tenemos que de los Abogados Penales encuestados 17 (56,6%) señalan que el móvil criminal si es establecido en la Investigación Preparatoria del presunto acto delictuoso y 8 (26,6%) señala que a veces es establecido en la Investigación Preparatoria; sin embargo 20 (66,6%) señalan que este móvil criminal si debe ser establecido en la Investigación Preparatoria lo cual significa que la gran mayoría se inclina por el establecimiento del móvil en la Investigación Preparatoria.

4.2.3. Establecer las apreciaciones del móvil del criminal usualmente durante la Etapa Intermedia del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Tabla 10. Establecimiento del móvil del criminal usualmente según los Jueces Penales durante la etapa intermedia del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Móvil	Es establecido		Debe ser establecido	
	N°	%	N°	%
Sí	2	16,6%	1	8,3%
No	9	75%	9	75%
A veces	1	8,3%	2	16,6%
Total	12	100%	12	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

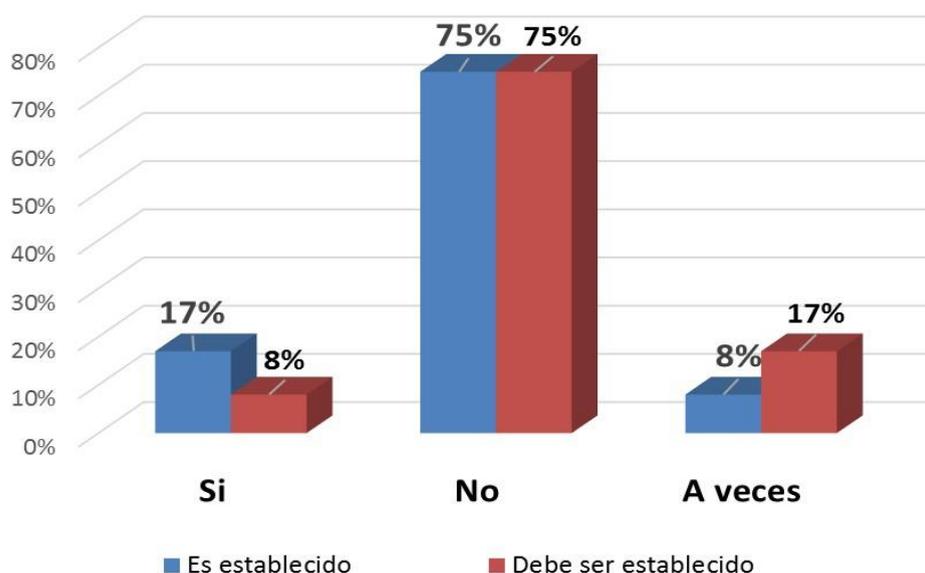


Figura 10. Apreciación del móvil del criminal según los Jueces Penales durante la etapa intermedia del proceso penal.

Apreciación objetiva

Tenemos que de los Jueces Penales encuestados 7 (75%) señalan que el móvil criminal no es establecido en la Etapa Intermedia del presunto acto delictuoso y coinciden 9 (75%) señalan que este móvil criminal no debe ser establecido en la Etapa Intermedia lo cual significa que la gran mayoría se inclina por que el establecimiento del móvil en la Etapa Intermedia, no es ni debe ser establecido.

Tabla 11. Establecimiento del móvil del criminal usualmente según los Fiscales Penales durante la etapa intermedia del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Móvil	Es establecido		Debe ser establecido	
	N°	%	N°	%
Sí	9	50%	7	39%
No	7	39%	9	50%
A veces	2	11%	2	11%
TOTAL	18	100%	18	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

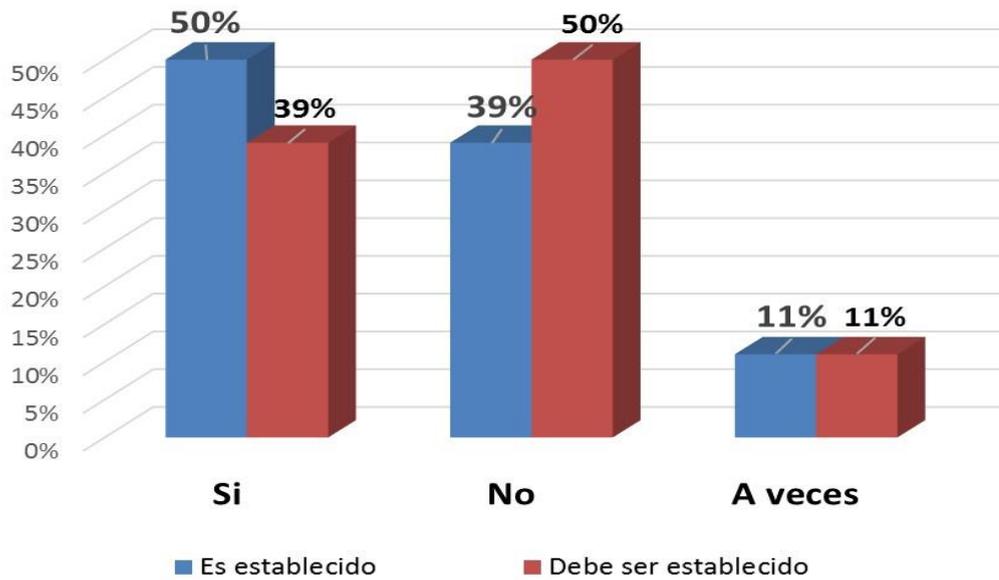


Figura 11. Apreciación del móvil del criminal según los Fiscales Penales durante la etapa intermedia del proceso penal.

Interpretación

Tenemos que de los Fiscales Penales encuestados 9 (50%) señalan que el móvil criminal sí es establecido en la Etapa Intermedia del presunto acto delictuoso y 7 (39%) señalan que este móvil criminal sí debe ser establecido en la Etapa Intermedia lo cual significa que la gran mayoría se inclina por que el establecimiento del móvil en la Etapa Intermedia. Sin embargo, 7 (39%) señalan que el móvil criminal no es establecido en la Etapa Intermedia del presunto acto delictuoso y coinciden 9 (50%) señalan que este móvil criminal no debe ser establecido en la Etapa Intermedia. Polarización.

Tabla 12. Establecimiento del móvil del criminal usualmente según los Abogados Penalistas durante la etapa intermedia del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Móvil	Es establecido		Debe ser establecido	
	N°	%	N°	%
Sí	9	30%	7	23%
No	15	50%	23	77%
A veces	6	20%	0	0%
Total	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

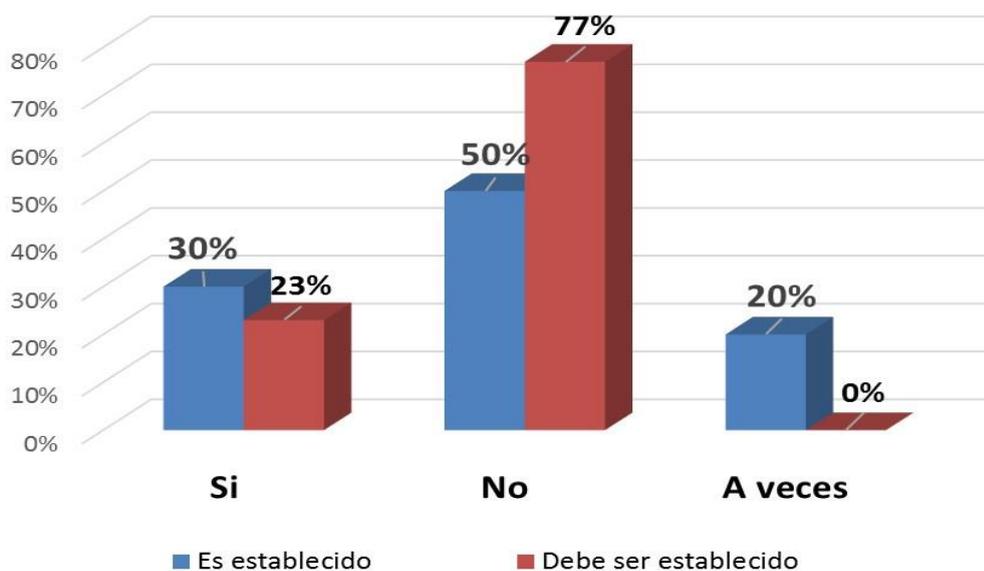


Figura 12. Apreciación del establecimiento del móvil según los Abogados Penalistas durante la etapa intermedia del proceso penal.

Interpretación

Tenemos que de los Abogados Penales encuestados 15 (50%) señalan que el móvil criminal es establecido en la Etapa Intermedia del presunto acto delictuoso. Sin embargo, 23 (77%) señalan que el móvil criminal debe ser establecido en la Etapa Intermedia del presunto acto delictuoso. Polarización.

4.2.4. Establecer las apreciaciones del móvil del criminal usualmente durante la Etapa del Juzgamiento del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Tabla 13. Establecimiento del móvil del criminal usualmente según los Jueces Penales durante la etapa del Juzgamiento del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Móvil	Es establecido		Debe ser establecido	
	N°	%	N°	%
Sí	1	8,3%	4	33,3%
No	10	83,3%	6	50%
A veces	1	8,3%	2	16,6%
Total	12	100%	12	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

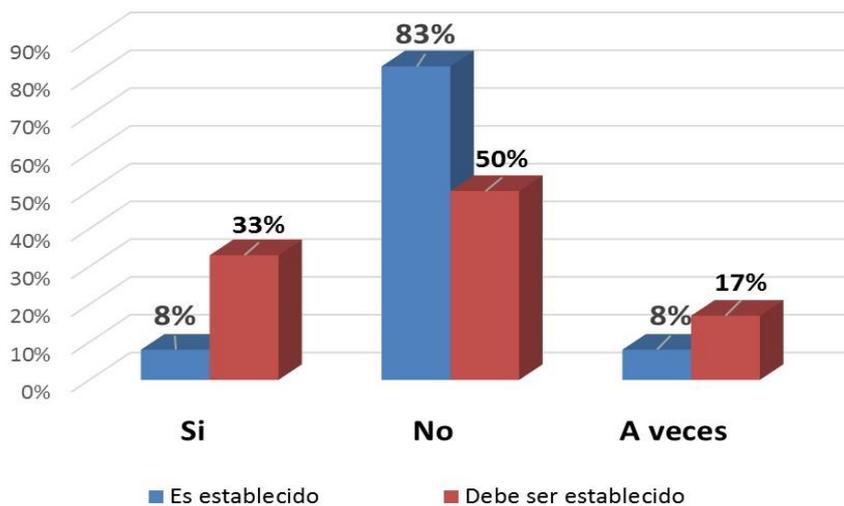


Figura 13: Apreciación del establecimiento del móvil según los Jueces Penales durante la Etapa del Juzgamiento del Proceso Penal.

Interpretación

Tenemos que de los Jueces Penales encuestados 10 (83,3%) señalan que el móvil criminal no es establecido en la Etapa de Juzgamiento del presunto acto delictuoso. Sin embargo, 6 (50%) señalan que el móvil criminal debe ser establecido en la Etapa de Juzgamiento del presunto acto delictuoso.

Tabla 14. Establecimiento del móvil del criminal usualmente según los Fiscales Penales durante la etapa del Juzgamiento del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Móvil	Es establecido		Debe ser establecido	
	N°	%	N°	%
Sí	5	28%	7	38,8%
No	9	50%	10	55,5%
A veces	4	22%	1	5,5%
Total	18	100%	18	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

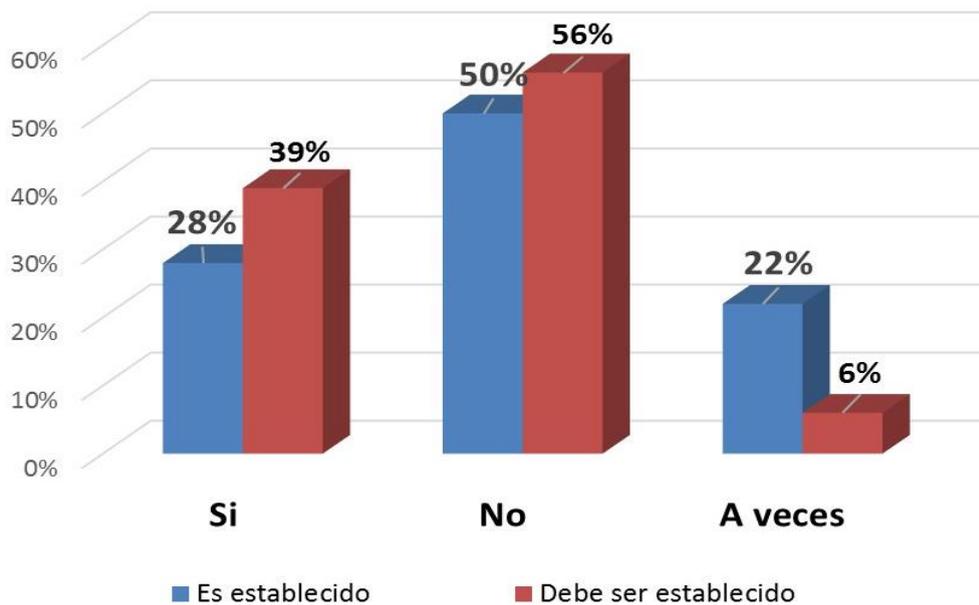


Figura 14. Apreciación del establecimiento del móvil según los Fiscales Penales durante la Etapa del Juzgamiento del Proceso Penal.

Interpretación

Tenemos que de los Fiscales Penales encuestados 9 (50%) señalan que el móvil criminal es establecido en la Etapa de Juzgamiento del presunto acto delictuoso. Sin embargo, 10 (55,5%) señalan que el móvil criminal debe ser establecido en la Etapa de Juzgamiento del presunto acto delictuoso.

Tabla 15. Establecimiento del móvil del criminal usualmente según los Abogados Penalistas durante la etapa del Juzgamiento del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco.

Móvil	Es establecido		Debe ser establecido	
	N°	%	N°	%
Sí	8	27%	11	36,6%
No	18	60%	17	56,6%
A veces	4	13%	2	6,6%
Total	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta de investigación.

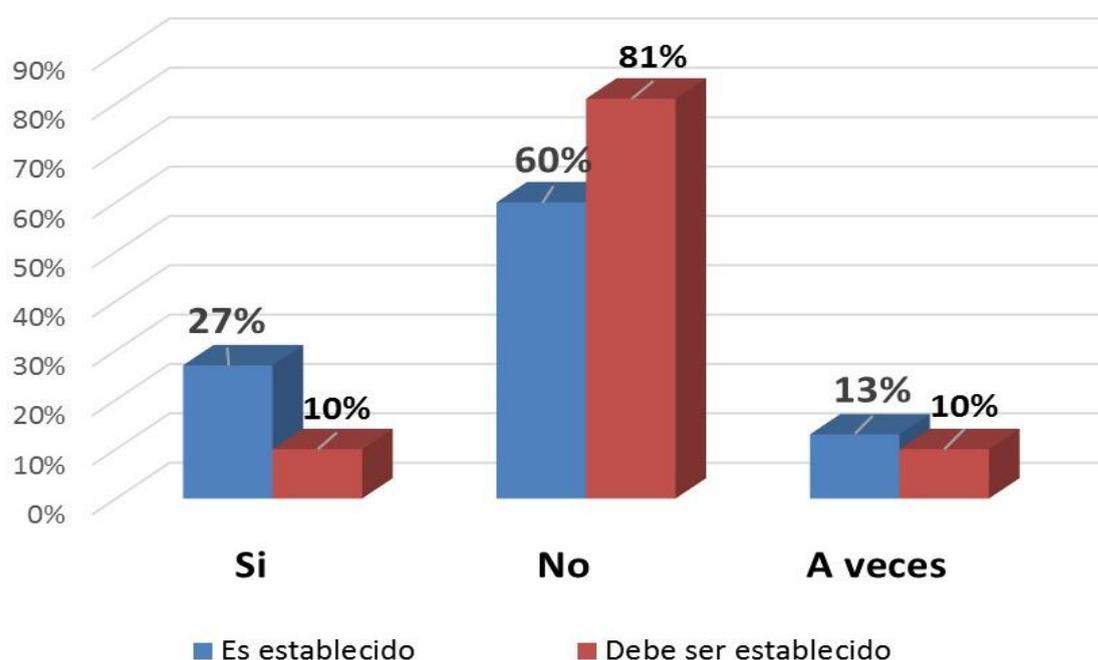


Figura 15. Apreciación del establecimiento del móvil según los Abogados Penalistas durante la Etapa del Juzgamiento del Proceso Penal.

Interpretación

Tenemos que de los Abogados Penales encuestados 18 (60%) señalan que el móvil criminal es establecido en la Etapa de Juzgamiento del presunto acto delictuoso. Sin embargo, 17 (56,6%) señalan que el móvil criminal debe ser establecido en la Etapa de Juzgamiento del presunto acto delictuoso.

4.2.5. Establecer la presencia del móvil criminal del autor por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, en los años y etapas siguientes:

Tabla 16. Establecimiento de la presencia del móvil criminal en años y etapas por equipos interdisciplinarios según los jueces penales

Años	N°	%	Etapas	N°	%
2012	1	9%	Investigación preliminar	5	50%
2013	0	0%	Investigación preparatoria	5	50%
2014	1	9%	Etapa intermedia	0	0%
2015	9	82%	Etapa de juzgamiento	0	0%
2016	0	0%	Total	10	100%
2017	0	0%			
2018	0	0%			
Ninguno	0	0%			
Total	11	100%			

Fuente: Encuesta de investigación.

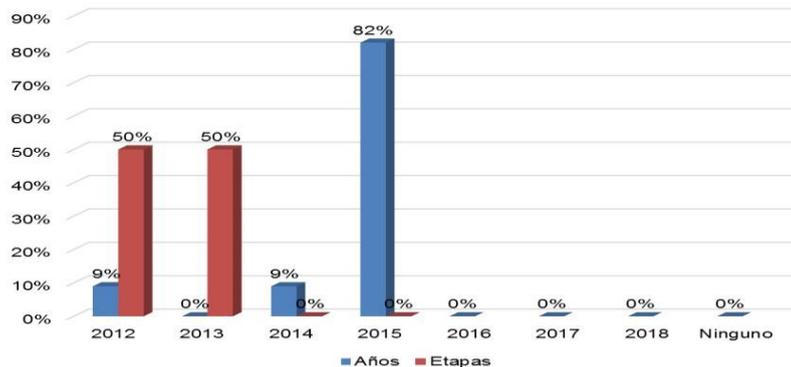


Figura 16. Establecimiento de años y etapas del móvil del criminal por equipos interdisciplinarios según los jueces penales.

Interpretación

Tenemos que de los Jueces Penales encuestados 1 (9%) señala que el móvil criminal si es establecido en la Investigación Preliminar del presunto acto delictuoso en el año 2014 y 9 (82%) señala que el móvil criminal si es establecido en la Investigación Preliminar del presunto acto delictuoso en el año 2015.

En ambos casos coincide el 50% que aquello se produjo en la investigación preliminar y en la investigación preparatoria.

Tabla 17. Establecimiento de la presencia del móvil criminal en años y etapas por equipos interdisciplinarios según los Fiscales Penales.

Años	N°	%	Etapas	N°	%
2012	5	24%	Investigación	4	33%
2013	2	10%	Investigación	5	42%
2014	3	14%	Etapa intermedia	1	8%
2015	3	14%	Etapa de 2		17%
2016	2	10%	Total	12	100%
2017	3	14%			
2018	3	14%			
Ninguno	0	0%			
Total	21	100%			

Fuente: Encuesta de investigación.

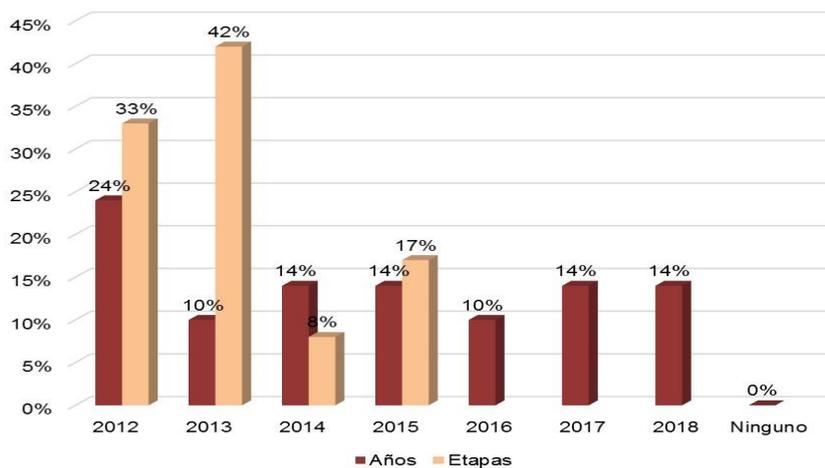


Figura 17. Establecimiento de años y etapas del móvil del criminal por equipos interdisciplinarios según los Fiscales Penales.

Interpretación

Tenemos que de los Fiscales Penales encuestados 3 (14%) señalan que el móvil criminal si es establecido en la Investigación Preliminar del presunto acto delictuoso en el año 2014 y 3 (14%) señala que el móvil criminal si es establecido en la Investigación Preliminar del presunto acto delictuoso en el año 2015. La mayoría establece que se produjo en la Etapa de Investigación Preparatoria en un 42% y en un 33% en la Etapa de Investigación Preliminar.

Tabla 18. Establecimiento de la presencia del móvil criminal en años y etapas por equipos interdisciplinarios según los abogados penalistas.

Años	N°	%	Etapas	N°	%
2012	6	27%	Investigación preliminar	7	23%
2013	0	0%	Investigación preparatoria	11	37%
2014	2	9%	Etapa intermedia	2	7%
2015	4	18%	Etapa de juzgamiento	10	33%
2016	4	18%	Total	30	100%
2017	3	14%			
2018	3	14%			
Ninguno	0	0%			
Total	22	100%			

Fuente: Encuesta de investigación.

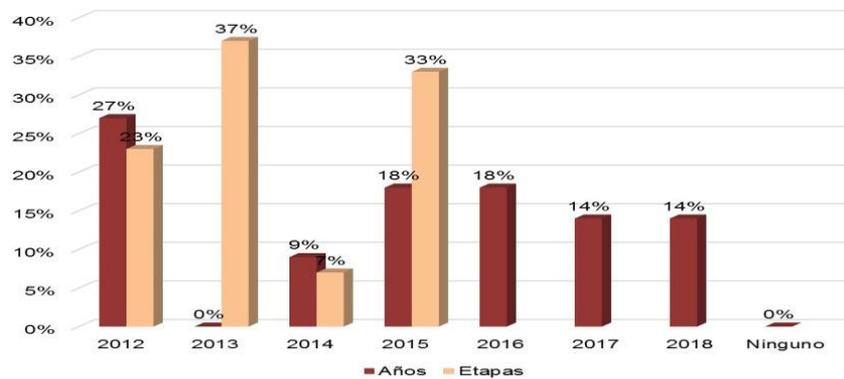


Figura 18. Establecimiento de años y etapas del móvil del criminal por equipos interdisciplinarios según los abogados penalistas

Interpretación

Tenemos que de los Abogados Penales encuestados 2 (9%) señalan que el móvil criminal si es establecido en la Investigación Preliminar del presunto acto delictuoso en el año 2014 y 4 (18%) señala que el móvil criminal si es establecido en la Investigación Preliminar del presunto acto delictuoso en el año 2015.

La mayoría establece que se produjo en la Etapa de Investigación Preparatoria en un 37% y en un 33% en la Etapa de Juzgamiento, solamente el 23% en la Investigación Preliminar.

4.2.6. Contrastación de hipótesis

Tabla 19. Correlación de móvil criminal por equipos interdisciplinarios, es establecido, en la investigación preliminar, en el Distrito Judicial de Huánuco.

Variables de correlación	R	p valor
Móvil establecido por equipos interdisciplinarios	0.825	0,000

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores de justicia de Huánuco (Anexo 02).

Análisis

En la tabla 19, se analiza el móvil criminal por los equipos interdisciplinarios. La r calculada es 0.825 y p valor 0,000 ($p < 0,05$); el móvil criminal está asociada por los equipos interdisciplinarios en la investigación preliminar; sin embargo, en la escala de correlaciones se encuentra como correlación positiva.

Se concluye aceptando la hipótesis de investigación “No existe el móvil establecido por equipos interdisciplinarios establecidos en el Distrito Judicial de Huánuco, 2014- 2015”.

Tabla 20. Correlación de móvil criminal por equipos interdisciplinarios, es establecido, en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco.

Variables de correlación	R	p valor
Móvil establecido por equipos interdisciplinarios	0.899	0,000

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores de justicia de Huánuco (Anexo 02).

Análisis

En la tabla 20, se analiza el móvil criminal por los equipos interdisciplinarios. La r calculada es 0.899 y p valor 0,000 ($p < 0,05$); el móvil criminal está asociada por los equipos interdisciplinarios en la investigación preparatoria; sin embargo, en la escala de correlaciones se encuentra como correlación positiva.

Se concluye aceptando la hipótesis de investigación “No existe el móvil establecido por equipos interdisciplinarios dentro de las Diligencias Preliminares en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015”.

Tabla 21. Correlación de móvil criminal por equipos interdisciplinarios en la investigación intermedia, es establecido, en el Distrito Judicial de Huánuco.

Variables de correlación	R	p valor
Móvil establecido por equipos interdisciplinarios,	0.655	0,056

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores de justicia de Huánuco (Anexo 02).

Análisis

En la tabla 21, se analiza el móvil criminal por los equipos interdisciplinarios. La r calculada es 0.655 y p valor 0,056 ($p < 0,05$); por lo que con una probabilidad de 5,6%, el móvil criminal está asociada por los equipos interdisciplinarios en la investigación intermedia.

Se concluye aceptando la hipótesis de investigación “No existe el móvil establecido por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015”

Tabla 22. Correlación de móvil criminal por equipos interdisciplinarios, es establecido, en el juzgamiento, en el Distrito Judicial de Huánuco.

Variables de correlación	R	p valor
Móvil establecido por equipos interdisciplinarios	1,000	0,000

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores de justicia de Huánuco (Anexo 02).

Análisis

En la tabla 22, se analiza el móvil criminal por los equipos interdisciplinarios. La r calculada es 1.000 y p valor 0,000 ($p < 0,05$); el móvil criminal está asociada por los equipos interdisciplinarios en el juzgamiento.

Se concluye aceptando la hipótesis de investigación “No existe el móvil establecido por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015.”

4.3 Discusión De Resultados

En este capítulo presentamos la discusión de los resultados en base a la situación problemática planteada, el sistema teórico utilizado, el marco normativo interpretado y las hipótesis formuladas.

Para poder conocer en qué medida se presenta el móvil establecido por Equipos Interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, en el periodo 2014-2015; y, para ello, se ha tomado la siguiente matriz de confrontación.

4.4 Aporte de la Investigación

4.4.1 Con el problema planteado.

Frente a la incógnita: ¿El móvil es establecido por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015? Y, a la luz de los resultados obtenidos se pudo determinar que el problema identificado, se manifiesta con una apreciación sólo parcial, respecto al móvil del autor por parte de nuestros operadores del derecho en su mayoría (jueces, fiscales y abogados) en nuestra localidad ; y, además, de las apreciaciones del móvil en la investigación preliminar y del proceso penal se establece que carecen de uniformidad; consideramos que la ubicación del móvil dentro de nuestro de nuestro marco legal, tanto procesal como sustantivo no ofrece la posibilidad que nuestros juristas pudieran recurrir a las mismas a fin de

poder hacer un uso adecuado del mismo. Ello, tampoco puede ser superado a falta de la instalación de equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015, y lamentablemente ni en fechas anteriores ni posteriores a la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, que ofrece esta posibilidad en su Art. 321 inc. 3, a fin de facilitar un trabajo técnico - especializado de nuestros fiscales como titulares de la acción penal de ejercicio público y además en su búsqueda de la verdad, facilitar también a los demás operadores del Derecho una perspectiva más completa, clara y justa de la realidad y la administración de su justicia.

4.4.2 Con el sistema teórico

El móvil en general, podemos entenderlo como el aspecto de la conducta humana que nos permite determinar la razón (es) que impulsaron al agente a realizar su conducta, sea por comisión u omisión y, también nos permite conocer, entender y reflexionar sobre las causas de las mismas; cuando mencionamos al móvil criminal, hacemos mención de aquellos que son trascendentes a las conductas delictivas y a sus criterios referentes en la Parte General. Presentando relevancia entonces, el examen y la valoración del móvil (es) del sujeto que realiza una conducta delictiva, no solamente con un medio de atenuación y/o agravación, menos aún como una simple circunstancia de su conducta; sino, también como un medio que nos permita una adecuada tipificación y valoración de su conducta, ofreciendo una mejor posibilidad que nos permita investigar, conocer, entender y reflexionar sobre la misma.

Es por ello, que un enfoque estrictamente del Derecho Penal no es suficiente en este análisis; sino, compartido con la Criminología, para intentar un examen más completo de las conductas delictivas individuales, de igual modo la Ciencia de la Psicología y de la Psiquiatría, buscarán una mejor respuesta desde la posibilidad que les ofrece la especialización dentro de su propia área, con el auxilio que les permite la Psicología y Psiquiatría Criminal, cuando su apoyo es

solicitado muchas veces nos apoyan con exámenes, tratamientos y pericias forenses. Información que complementaría mejor una Investigación Preliminar y Procesal con planificación estratégica, la misma que siendo parte de un equipo interdisciplinario ofrecería más confianza de su certeza por el origen de su fuente y así poder contar con información oportuna y adecuada dentro de la administración de la Administración de Justicia.

4.4.3 Con el marco normativo

a) Las disposiciones que se ocupan del móvil dentro de nuestro marco legal, se encuentran carentes de estructura y vinculación. En nuestro Código Penal, el Capítulo II, denominado Aplicación de la Pena, en su Art. 45 estableciendo “El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: a) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad. b) Su cultura y costumbres. c) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.” Nos ofrece también un enfoque criminológico; sin embargo, lo hace de manera desordenada por cuanto en el inciso a) Establece causas de su conducta y también condiciones personales del sujeto. En el inciso b) Procede similarmente indicando causas y condiciones personales. En el inciso c) Señala criterios de Victimología, a favor del agraviado directo. Ello, se relaciona con el Art. 26 del mismo texto legal, que dice: “Las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de algunos de los autores y partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible.” Sin embargo, el legislador al ubicar conjuntamente causas y condiciones del agente activo, no tiene en cuenta que aquellas no aparecen sólo para explicar una conducta; sino, que las causas generan y explican previamente a los motivos que

determinan el inicio del acto criminal. Por tanto, también tuvieron que haber sido considerados expresamente junto con los fines que determinan la finalidad del acto criminal.

b) Existe también la carencia de estructura y vinculación del móvil en el Art. 46 inc. 1, que señala “Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: letra b) El obrar por móviles nobles o altruistas y el Inc. 2, que señala “Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible las siguientes: letras c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria y d) Ejecutar el delito bajo motivos de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión. Condición económica, o de cualquier otra índole. Sí bien, se admite enfoques criminológicos a la norma penal. También existe la confusión; pues, se atropellan los móviles, condiciones personales del agente exteriores e interiores y, además las causas de la conducta criminal; por cuanto, expresamente se reconocen los móviles junto a otros criterios jurídicos como circunstancias de atenuación y agravación de la pena, teniéndose a los móviles como una circunstancia más de la conducta delictiva; sin embargo, existen ambas, en forma independiente; pero, sí, complementaria en el conocimiento, comprensión y reflexión que efectuemos sobre la conducta humana delictiva. Por tanto, los móviles considerados como atenuantes y agravantes de la pena, por lo menos, deberán serlo en su debida naturaleza, sin confundírseles con las causas que los generan y las condiciones que se encuentran en el sujeto, en forma personal y las que provienen del mundo exterior.

c) De otro lado, el legislador en el Código Procesal Penal, en el marco de la

Investigación Preparatoria, en su Título I Normas Generales, indica en su Art. 321 inc. 1, “La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.” Sobrepasa la confusión, cuando señala que constituye uno de los fines de la investigación determinar alternativamente sus circunstancias o móviles de perpetración. Es decir, los presenta como aspectos alternativos a obtener y no como aspectos acumulativos; pues, de ser así aparecerían complementariamente en la investigación y, no alternativa ni sustitutivamente que es como se presentan. Existe dentro de la percepción que existe sobre el móvil criminal del autor en nuestro Distrito Judicial de Huánuco, una gran mayoría de operadores del Derecho (jueces, fiscales y abogados penalistas), que lo conciben como la razón (es) que impulsaron al agente a realizar su conducta, seguidos por aquellos que lo perciben como una causa que explica su conducta; y, un número menor que se distribuye dentro de las demás alternativas. Cabe precisar, que al no tener una adecuada ubicación el móvil en nuestro orden legal, su contribución y aplicación es poca y aislada en nuestra realidad procesal - sustantiva, local y nacional.

4.4.4 Con la hipótesis

A la luz de los resultados obtenidos en la investigación, podemos establecer, lo siguiente:

a. En nuestro Distrito Judicial de Huánuco; aunque la gran mayoría de hombres de Derecho tienen una percepción clara del móvil, no se materializa la existencia del móvil establecido por equipos interdisciplinarios en nuestras investigaciones preliminares ni procesales, tampoco en la fundamentación y determinación de nuestras penas como se refleja concretamente en el periodo 2014-2015; y sin que exista referencia ni antes ni ahora de estos medios legales

permitidos en la investigación criminal, como lo sentencia el Art. 321 inc. 3, que señala: “El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección”. En el periodo judicial 2014-2015 del Distrito Judicial de Huánuco, la gran mayoría de jueces, indicaron que en el año 2015 se estableció el móvil; los fiscales sindicaron regularmente a este período y, además distribuyeron su opinión por otros periodos anteriores y posteriores; los abogados ofrecieron mayor preferencia en su opinión por el periodo también del año 2015, sin embargo, un número importante señaló los periodos 2015 y 2016. Los jueces y fiscales coincidieron en señalar que fue en la Investigación Preliminar e Investigación Preparatoria donde se estableció el móvil. Los abogados le añaden además a la fase del Juzgamiento donde se estableció el móvil.

Es decir, que jueces y fiscales entienden al móvil criminal en la investigación del delito; pues, saben en atención a la naturaleza del juzgamiento y de su carga procesal, que no les resta mucho tiempo para disponer a fin de investigar, situación que no es muy aliviada por medios de auxilio de apoyo, como podría ser a través de equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, ni en el periodo 2014-2015; y, sin que exista referencia ni antes ni ahora de este medio auxiliar de investigación criminal fiscal, que podrían aportar mayores y mejores elementos probatorios a fin de establecer y fundamentar la pena y sus posibilidades de atenuación o agravación. Los abogados, incluyen al Juzgamiento como una posibilidad de poder establecer el móvil criminal del autor; pues, confían a su buena voluntad y a la posibilidad de su defensa en que aún el móvil puede ser alcanzado. Conforme a quedado establecido con los gráficos N° 19, 20, 21 y 22.

b. Dentro de la Investigación Preliminar del presunto acto delictuoso, los jueces y abogados se dividen mayoritariamente porque es establecido y a veces se establece aquí el móvil

criminal, mientras que la gran mayoría de fiscales porque el establecimiento es sólo a veces, lo cual nos permite concluir que la capacidad de investigación operativa en nuestro Distrito Judicial no es amplia, ni efectiva, conforme ha quedado demostrado en los gráficos N° 4, 5, y 6.

c. Dentro del Proceso Penal, en la Etapa de Investigación Preparatoria, aún los jueces y fiscales, mantienen una perspectiva dividida del Sistema Procesal Inquisitivo, donde el Juez Instructor se ocupaba de la Investigación y el Juzgamiento; sin embargo, los jueces en su gran mayoría creen que el móvil se establece en esta etapa y casi todos consideran que debe ser así, en cambio los fiscales son conscientes que a veces se logra; pero, coinciden con los jueces que siempre debe ser alcanzado; los abogados penalistas en su mayoría coinciden con los jueces penales. Conforme ha quedado demostrado con los gráficos N° 7, 8 y 9.

d. Dentro del Proceso Penal, en la Etapa Intermedia, la gran mayoría de jueces y abogados penales señalan que el establecimiento del móvil no se establece ni deberá ser establecido; en cambio, los fiscales penales se dividen casi en forma homogénea entre los que consideran que el móvil se establece y no se establece en esta etapa, manteniendo cercana su regularidad en lo que debería ser en adelante.

La mayoría de jueces y abogados penales no aceptan ni aceptarán esta nueva fase del proceso penal como intermedia entre las etapas de investigación y juzgamiento para alcanzar el móvil de la conducta delictiva. Los fiscales penales ante la posibilidad de presentar en la etapa Intermedia su acusación, incluso una acusación de naturaleza alternativa o paralela, aceptan el hecho de su existencia y, la posibilidad de establecer aquí el móvil con una mayor cantidad de elementos indiciarios y probatorios con los que aquí cuenta de la investigación; es decir, concibe al móvil como un fin del proceso y no como un medio de investigación inicialmente y, después como un atenuante o agravante de la pena. Conforme ha quedado demostrado con los gráficos N° 10, 11 y 12.

e. Dentro del Proceso Penal, en la Etapa de Juzgamiento, los jueces penales, fiscales y abogados en su gran mayoría no consideran que el móvil es ni debe ser establecido en esta etapa. Aquí, todos estos órganos procesales coinciden que el móvil no es un medio de investigación; sino, es un medio de valoración de la conducta delictiva, sea como atenuante o agravante; pues, en esta fase solamente su experiencia les permite percibir que la investigación tiene muy poco espacio para información nueva, en la medida que como dice el dicho “lo que no fue alcanzado antes muy difícilmente se alcanzará después”. Conforme ha quedado demostrado con los gráficos N° 13, 14,15, 16, 17 y 18. Corroborado con los gráficos N° 19,20, 21 y 22.

Conclusiones

1. Que, existe inconcurrencia de la presencia del móvil que se establezca por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco en el período 2014-2015. Y, a la luz de los resultados obtenidos se pudo establecer la inaplicación del artículo 321 inciso 1 del Código Procesal Penal de alcanzar establecer como uno de sus fines en la Investigación Preparatoria al móvil acumulativamente i no alternativamente; y, la inaplicación del artículo 321inc. 3 del Código Procesal Penal que permite la posibilidad de formar equipos interdisciplinarios de investigación científica delictiva, que pudiera apoyar la labor de establecimiento del móvil como uno de los aspectos que se busca alcanzar con relación a la conducta delictiva; y, sin que exista tampoco regularidad de su aplicación ni anterior o posterior a este período en la fundamentación y determinación de la pena, pudiendo establecerse la inaplicación del artículo 46 párrafos 1, letra b) y 2, letras c) y d) que ubican la presencia del móvil como un aspecto del delito a ser considerado en la atenuación y agravación de la pena.

2. Que, no existe en nuestro marco legal vigente, una adecuada ubicación i coherencia en la determinación del móvil (es) en la conducta delictiva, ni dentro de la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal al confundir los móviles como circunstancias. Además, el Código Penal en la fundamentación y determinación de la pena ubica los móviles solamente como uno de sus atenuantes i agravantes, y los confunde junto a las causas y condiciones personales del agente. De otro lado, el móvil también en algunos tipos penales es considerado en el aspecto subjetivo. En la percepción jurídica existente sobre el móvil criminal del autor en nuestro Distrito Judicial de Huánuco, una mayoría de jueces penales, mayor aún en los fiscales penales y que aumenta en los abogados penales, lo entienden como la razón(es) que impulsan al sujeto a realizar una conducta, seguido por aquellos que lo perciben como una causa que explica su conducta. Sin embargo, ninguno de ellos, lo presenta como la razón que lo impulsa y se apoya en una causa, existiendo una percepción clara sobre el móvil; pero, sin ser completa o integrada.

3. Que, la gran mayoría de nuestros operadores jurídicos del Derecho Penal son conscientes de la importancia que implica establecer oportunamente al móvil en las Diligencias Preliminares; es en los jueces penales donde se agudiza esta importancia, seguida en los fiscales y los abogados penales; pues, conscientes del nivel de su presencia consideran que debería ser mayor. La gran mayoría de nuestros operadores jurídicos del Derecho Penal son también conscientes de lo importante que implica establecer el móvil dentro del Proceso Penal, preferentemente en la Etapa de Investigación Preparatoria, siendo muy coincidente la posición en este sentido, por jueces, fiscales y abogados penales; pues, saben que contando con este elemento o aspecto del delito lo podrían integrar a su Teoría del Delito en la planificación estratégica a lo largo de su defensa procesal; y, en la Etapa Intermedia del Proceso Penal, los jueces penales en su gran mayoría no consideran establecerlo ni creen que debe ser establecido aquí; pues, que en esta fase debe de primar la sustentación y no la investigación. Sin embargo, los abogados penales aceptan en menor medida este criterio y al igual que los fiscales, que para ellos esta fase procesal es aún una posibilidad de hacer y rehacer su estrategia procesal para el Juzgamiento.

4. Que, la menor parte de nuestros operadores jurídicos del Derecho Penal son conscientes de la menor relevancia y mayor dificultad que implica establecer en la fase de Juzgamiento al móvil de la conducta delictiva; pues, aquí se suelen solamente evaluar los elementos probatorios existentes y los aspectos de la conducta delictiva que se presenten, siendo eventual la posibilidad de la aparición de nuevos elementos a tener en cuenta, aunque dicha situación también es posible. Concretamente, el contar con el conocimiento del móvil del agente, permitirá integrar la Teoría del Delito que se pudiera tener con una Teoría de la Pena que nos ayude en su evaluar su fundamentación y determinación. Actualmente, la norma procesal muestra en el Código Procesal Penal, que, si bien el móvil debe seguir siendo considerado como uno de los fines de la Investigación Preparatoria, conforme lo establece el Art. 321 inc.

1, lo señala en forma de alternativa junto a las circunstancias de la perpetración. Pues, aparece confundido el texto legal cuando menciona dentro de los fines de la investigación a las circunstancias o móviles de la perpetración. Pudiendo entenderse que las circunstancias son los móviles o que pueden considerarse simultáneamente. Actualmente, la norma sustantiva muestra en el Código Penal, en su rubro de la Aplicación de la Pena, específicamente en el Art. 46 inc. 1, letra b) e inc. 2, letras c) y d); donde si bien reconoce la importancia del móvil en la atenuación y agravación de la pena; sin embargo, lo considera al móvil dentro una de sus circunstancias, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible. Además, presenta desordenadamente a los móviles, las causas y las condiciones personales y exteriores que acompañan al agente de la conducta delictiva.

5. Que, al existir diferentes operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados penales) y presentar cada uno de ellos diferentes posiciones y roles dentro de la Investigación y el Proceso Penal, existen similitudes en aspectos generales sobre la esencia de la naturaleza del móvil, su importancia y mejor ubicación; sea en la Investigación Preliminar y en el Proceso Penal - específicamente en la Investigación Preparatoria – coincidencias que se aprecian en los resultados de la presente investigación y que van más allá de sus diferentes roles. Sin embargo, no existe el móvil establecido por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, 2014 – 2015 al no funcionar aquellos.

Sugerencias

1. Que, los diferentes operadores jurídicos del Derecho (jueces, fiscales y abogados penales) seamos conscientes que si bien el móvil es esencialmente la razón que impulsa al sujeto a realizar su conducta delictiva, aquella no se entiende sin la presencia previa de una (s) causas. Ello permitirá mejor definir nuestra Teoría del Delito y de la determinación y fundamentación de la Pena. Si bien el móvil constituye un elemento importante del delito y aspecto a ser evaluado en la determinación y fundamentación de la pena, es más importante cuando es evaluado complementariamente con los demás aspectos del delito, que no restan también de ser importantes y no deben ser omitidos u olvidados; pues, ellos sumados nos ofrecen una visión y evaluación más completa de la conducta delictiva. La misma que con el auxilio efectivo y bien direccionado de un equipo interdisciplinario de investigación científica del delito nos permitirán contar una mayor y mejor información que mejore no sólo la labor del fiscal; sino, también de los demás operadores jurídicos. Por lo tanto, con su instauración y puesta en marcha ganaremos todos, es especial la Administración de Justicia.

2. Que, se modifique el Código Procesal Penal, en lo relacionado a la finalidad de la Investigación Preparatoria, en su Art. 321 inc. 1: “La Investigación Preparatoria persigue reunir elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.” Aquí, a fin de acabar con la ambivalencia y la vaguedad que presenta la ubicación de estos aspectos y/o elementos resaltados con negro; y, sin dejar de ser considerados dentro de los fines de la Investigación Preparatoria. Deberán ser presentados no en forma sustitutiva; ello se conseguirá eliminando la alternativa “o” y reemplazándola por la conjunción “i” bajo la forma y/o, que elimine esta confusión.

3. Que, se modifique el Código Penal, en la fundamentación y determinación de la pena, en su Art. 45: cuando señala: “El Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.

b. Sus culturas y costumbres.

c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.”

Debiendo quedar el texto legal con este rubro d) adicionado.

d. Los móviles y fines del agente.

Por cuanto, existiendo los incisos. a) y b) el legislador toma en cuenta condiciones personales y causas que pudieran estar presentes en la conducta delictiva; también debería tener en cuenta al móvil que pudiera sostener y/o acompañar, además la finalidad del agente que suele también presentarse en la conducta delictiva que acompaña y suele acompañar las características de un determinado móvil en la conducta delictiva; y,

Que, se modifique el Art. 46 del Código Penal en cuanto establece en sus párrafos 1 y 2:” Constituyen circunstancias de atenuación (y, de agravación) siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes...” Presentando una relación desordenada de diversos aspectos. Dentro de los que existen circunstancias, móviles, cualidades y condiciones personales y sociales. Por cuanto, sus alcances en el sentido jurídico son diferentes. Las circunstancias acompañan, anteceden y prosiguen a una conducta delictiva: suelen ser de tiempo, lugar, modo y ocasión; mientras que los móviles al ser incluidos dentro de las circunstancias de la atenuación y/o agravación de la pena, pierden la perspectiva de causa, condición personal, cualidad o característica en el sujeto o en la conducta, así se presenta en el texto legal. En tanto, todas

estas características tendrían mejor ubicación de ser consideradas como aspectos del sujeto y/o del delito a evaluar; sin embargo, complementariamente.

Referencias Bibliográficas

1. Academia de la Magistratura (2007). Código Procesal Penal, Manuales Operativos, Normas para la Implementación, Editorial Súper Gráfica E.I.R.L.
2. Academia de la Magistratura (2000). Serie de Jurisprudencia, Sentencias de Derecho Penal Especial, Editorial de Pardo Figueroa, Antonio.
3. Angulo Arana, Pedro M. (2007). El Interrogatorio de Testigos en el Nuevo Proceso Penal, Editorial Diálogo con la Jurisprudencia.
4. Avalos Rodríguez, Constante Carlos y Robles Briceño Mery Elizabeth (2012). Jurisprudencia reciente del Nuevo Código Procesal Penal, Editorial Gaceta Penal y Procesal Penal,
5. Bernales Ballesteros, Enrique (1998). La Constitución de 1993. Análisis Comparado, Editorial RAO Jurídica E.I.R.L.
6. Bozhovich L. y Blagonadiezshina (1978). Estudio de la Motivación en la Conducta de los Niños y Adolescentes, Moscú, Editorial Progreso.
7. Bustos Ramírez, Juan (1982). Bases Críticas de un Nuevo Derecho Penal, Colombia, Editorial TEMIS.
8. Calderón Sumarriva, Ana (2013). Derecho Procesal Penal, Editorial San Martín.
9. Chirinos Soto, Francisco (2006). Código Penal. Comentado, Concordado, Anotado, 2da. Edición, Editorial Rodas.
10. Código Penal (2014). Edición Especial, Jurista Editores E.I.R.L.,
11. Cubas Villanueva, Víctor (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica, Palestra Editores.
12. Dankhe, Gordon L. (1976). La Comunicación Humana, Ciencia Social, Editorial Fernández Callado y Dankhe Gorgon L., México D.F.
13. Douglas, Jhon (1996). Unidad de Ciencias de la Conducta de la Academia Nacional de la F.B.I. “Al Acecho del Mal”, Selecciones.

14. Escuela del Ministerio Público: “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”. Con el Apoyo Técnico de UNODC-Of. De las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
15. Eslava Jorge (1995). Navajas en el Paladar -Verídicas de chicos de la calle, Editorial Radda Barnen,
16. Espinoza Goyena C. Julio (2004). Forum Nacional “El Nuevo Código Procesal Penal. Apuntes Preliminares respecto a su implementación”, Editorial ADED.
17. Frisancho Aparicio, Manuel (2004). Jurisprudencia Penal y Constitución, Editorial ROA,
18. Gaspar Gaspar (1988). Nociones de Criminalística e Investigación Criminal, Buenos Aires, Editorial Universidad.
19. Günther Jakobs y Cancio Meliá (2000). “El Sistema Funcionalista del Derecho Penal”., Primera Edición, p 23. Editorial GRIJLEY
20. Hernández Sampieri, Roberto y otros (1997). Metodología de la Investigación, Colombia, Editorial Mc. Graw Hill.
21. Horgan Jhon J, (1982). Investigación Penal, México, Editorial Continental S.A. de C.V.
22. José del Solar, Francisco (2008). Código Procesal Penal. Suplemento de Análisis Legal del Diario Oficial “El Peruano N°195.
23. Momenthiano Santiago, Javier Israel (2012). Código Penal Exegético, Editorial San Marcos.
24. Muñoz Conde, Francisco (1990). Teoría General del Delito, Colombia, Editorial TEMIS.
25. Peña Cabrera Freyre, Alonso (2004). Derecho Penal Peruano -Teoría General de la Imputación del Delito, Editorial RODHAS,

26. Policía Nacional del Perú. Policía Técnica (1990). Manual de Procedimientos de Criminalística, Volumen III, Editorial Universo S.A.,
27. RICARTE TAPIA VITÓN, Psicología del delincuente; (<http://www.monografias.com/trabajos90/psicologia-del-delincuente/psicologia-del-delincuente.shtml#ixzz4hXLsYdgh>),
28. Rosas Yataco, Jorge (2003) Manual de Derecho Procesal Penal, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia, Modelos Procesales, Editora Jurídica Grijley.
29. Roxin Claus (1994). La Imputación Objetiva en el Derecho Penal, Editorial IDEMSA.
30. Roxin Claus (2007) La Teoría del Delito - En la Discusión Actual -, Editorial Grijley.
31. San Martín Castro, César (2003) Derecho Procesal Penal, Volumen II, Segunda Edición, Editorial Grijley.
32. Silveyra Jorge, Omar (2006). Investigación Científica del Delito. La Escena del Crimen, Buenos Aires, Ediciones La Rocca.
33. Solís Espinoza, Alejandro (1988). Criminología. Panorama Contemporáneo, Segunda Edición.
34. Villavicencio Terreros, Felipe (2006) Código Penal Comentado: Tercera Edición, Editorial Grisley E.I.R.L.
35. Wittig F. Arno (1979). Introducción a la Psicología, Colombia, Editorial Mc. Graw-Hill Latinoamérica.

Anexos

Anexo 01

Matriz De Consistencia

Título de la investigación: El móvil establecido por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, 2014 -2015.

Planteamiento del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Diseño Metodológico	Técnicas e instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera se presenta el móvil establecido por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer para que conviene determinar el móvil establecido por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>No existe en ninguna medida la presentación del móvil por equipos interdisciplinarios establecidos en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015.</p>	<p>Variables</p> <p>a) Variables dependientes: Del problema</p> <p>Rol: Presencial</p> <p>X1 = Inadecuada investigación de la conducta delictiva</p> <p>X2 = Inadecuada fundamentación y determinación de la pena.</p> <p>Indicadores:</p> <p>X1: Inadecuada investigación de la conducta delictiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evasión de la administración de justicia. - Falta de una correcta configuración de la conducta delictiva. <p>X2: Inadecuada fundamentación y determinación de la pena.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inexistencia del móvil en la sustentación y fundamentación de la Teoría del Delito, por parte de los diferentes operadores del derecho. - Falta de una equitativa administración de justicia que no olvide el derecho de las víctimas sin valorar el móvil de los agentes del delito. <p>b) Variables independientes: Del marco referencial</p> <p>Rol: Causas mayoritarias</p> <p>B1 = La existencia del móvil</p> <p>B2 = El inadecuado marco legal existente</p>	<p>Tipos de investigación</p> <p>*Descriptivo y explicativo</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>*Analítica y explicativa</p> <p>Método de investigación</p> <p>*Analítico- Sintético</p> <p>*inductivo</p> <p>*Deductivo</p> <p>*Exegético</p> <p>*Dialecto</p>	<p>a) Análisis Documental</p> <p>b) Encuesta.</p>

			<p>Indicadores: B1 y B2: La existencia del móvil en un inadecuado marco legal existente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las normas sustantivas y procesales. - El equipo interdisciplinario de investigación científica espera ser instaurado. - Falta de interés en la capacitación delictiva del móvil en los diferentes operadores del derecho. <p>Responsables:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Directos = Los legisladores - Indirectos = Los operadores del derecho - Afectados = Los investigados, procesados y sentenciados <p>Actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover la modificación de las normas sustantivas y procesales que se ocupan del móvil en la conducta criminal. - Promover la implementación del equipo interdisciplinario de investigación científica de la conducta delictiva en el Distrito Judicial de Huánuco. - Promover la capacitación en la investigación delictiva del móvil en los diferentes operadores del derecho. 		
<p>Problemas específicos</p> <p>*¿Cuáles son las apreciaciones que aparecen entorno al móvil dentro de los operadores del Derecho Penal en el</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>*Establecer las apreciaciones que aparecen entorno al móvil dentro de los operadores del Derecho Penal en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>*H1 Es probable que los diferentes operadores del Derecho sean conscientes que el móvil es esencialmente la</p>		<p>Diseño operativo</p> <p>*26 Magistrados penales a 12 un 43% del Total.</p> <p>*36 Fiscales penales a 18 un 50% del total.</p> <p>*30 Abogados Penales estudios jurídicos en actividad proporcional a</p>	<p>Instrumentos</p> <p>*Encuestas de investigación personal.</p> <p>*Cuestionario Personal</p>

<p>Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015?</p> <p>*¿Cómo se manifiestan las apreciaciones del móvil dentro de las Diligencias Preliminares en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015?</p> <p>*¿Cómo se manifiestan las apreciaciones del móvil dentro del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015?</p> <p>*¿Cuál es la ubicación y la necesidad del móvil en la norma procesal?</p> <p>*¿Cuál es la ubicación y la necesidad del móvil en la norma sustantiva?</p>	<p>*Establecer la presentación de las apreciaciones del móvil dentro las Diligencias Preliminares en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015</p> <p>*Establecer la presentación de las apreciaciones del móvil dentro del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015</p> <p>*Proponer recomendaciones a la adecuada ubicación del móvil en la norma procesal.</p> <p>*Proponer recomendaciones a la adecuada ubicación del móvil en la norma sustantiva.</p>	<p>razón que impulsa al sujeto a realizar su conducta y que no exista sin una previa causa.</p> <p>*H2 No existe la apreciación del móvil en la comisión del delito de carácter significativa dentro de las Diligencias Preliminares en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015</p> <p>*H3 No existe la apreciación del móvil en la comisión del delito de carácter significativa dentro del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015.</p> <p>*H4 El actual Código Procesal Penal en su Art. 321 inc. 1 referido a la investigación preparatoria, confunden los roles de los móviles y las circunstancias en la investigación. El Art. 321 inc. 3 que</p>		<p>los magistrados y fiscales.</p>	
--	--	---	--	------------------------------------	--

		<p>permite la posibilidad de formar equipos interdisciplinarios de investigación científica lograría evitar esta confusión.</p> <p>*H5 En el Código Penal. Art. 45, 45-A, 46 y 46-A que se ocupan de la fundamentación y determinación de la pena confunden los roles de los móviles y las circunstancias en la investigación y valoración esencialmente de la conducta delictiva.</p>			
--	--	--	--	--	--

Anexo 02

Consentimiento Informado

Título de la investigación: El móvil establecido por equipos interdisciplinarios en el distrito judicial de Huánuco, 2014-2015.

Responsable: Mg. Lizandro Omar Salas Arriarán

Objetivo de la investigación: Establecer la presencia del móvil establecido por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015.

Antes de determinar su participación en el estudio, hacer todas las cuestiones que usted tenga. Si usted decide participar en esta investigación, se le pedirá que responda a las interrogaciones del cuestionario. Responderlos le llevará alrededor de 15 minutos de su tiempo en total.

La participación en el estudio es totalmente voluntaria. Usted puede decidir participar o renunciar el estudio en cualquier instante sin perder beneficios ni ser penalizado. Usted no cobrará ningún beneficio económico por intervenir en el estudio. Si tiene alguna duda en el transcurso del estudio, puede consultar en cualquier instante.

La información que se acumulará será reservada y se destinará solamente para el propósito de este estudio. Los cuestionarios serán anónimos y codificados con un número de identificación.

Se le agradece anticipadamente por su colaboración.

CONSENTIMIENTO

Acepto participar por mi propia voluntad en esta investigación, cuyo responsable es Mg. Lizandro Omar Salas Arriarán. Me informó que el objetivo es Establecer la presencia del móvil establecido por equipos interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015.

Se me reveló que tendré que contestar a dos cuestionarios que me ocupará resolverlos cerca de 18 minutos en total.

Admito que la información que suministre en la investigación es confidencial y será usada únicamente para el propósito de esta investigación. Se me informó que puedo preguntar sobre la investigación en cualquier instante y puedo retirarme de ella, si lo decido, y ello no me acarreará ningún perjuicio. Al haber interrogaciones de mi participación en el estudio, puedo contactar al responsable.

Entiendo que obtendré un duplicado de este consentimiento, y que puedo requerir información sobre los resultados del estudio. Para ello, puedo llamar al responsable, al celular antes indicado.

Firma del participante

Fecha

Anexo 03

Cuestionario De Investigación

El siguiente cuestionario tiene como propósito explicar: “El móvil criminal del autor, establecido por equipos interdisciplinarios en el distrito judicial de Huánuco 2014 -2015”. Dicha información servirá como información de apoyo, para la realización de una tesis de investigación de Doctor de Derecho; pues, tendrá únicamente fines de tipo académico, por lo que, se solicita a Ud., su amable colaboración.

INSTRUCCIONES GENERALES

- Marque con una (x) en la alternativa que Ud., considera la verdadera.
- No hay respuestas correctas o incorrectas.
- Marque con una (x) su condición actual, su respuesta es anónima

Juez Penal ()

Fiscal Penal ()

Abogado litigante ()

PREGUNTAS

1. ¿Qué, es el móvil criminal del autor?

- a. Es la razón (es) que impulsan al sujeto a realizar su conducta criminal.
- b. Es la causa (s) que explican la conducta criminal del sujeto.
- c. Es la decisión (es) existentes en el momento de la conducta criminal.
- d. Es la finalidad (es) del sujeto en su conducta criminal.
- e. Ninguna de las anteriores.
- f. Todas las anteriores

2. ¿El móvil del criminal es establecido usualmente en la investigación preliminar del presunto acto delictuoso (s), en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si ()

No ()

A veces ()

3. ¿El móvil del criminal debe ser establecido durante la investigación preliminar del presunto acto delictuoso(s), en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si ()

No ()

A veces ()

4. ¿El móvil del criminal es establecido usualmente en la Etapa de Investigación Preparatoria del Proceso Penal, en el distrito Judicial de Huánuco?

Si ()

No ()

A veces ()

5. ¿El móvil del criminal debe ser establecido durante la Investigación
¿Preparatoria del Proceso Penal, en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si () No () A veces ()

6. ¿El móvil del criminal es establecido usualmente en la Etapa Intermedia del
¿Proceso Penal, en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si () No () A veces ()

7. ¿El móvil del criminal debe ser establecido en la Etapa Intermedia del
¿Proceso Penal, en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si () No () A veces ()

8. ¿El móvil del criminal es establecido usualmente en la Etapa del
¿Juzgamiento del Proceso Penal, en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si () No () A veces ()

9. ¿El móvil del criminal debe ser establecido durante la Etapa del Juzgamiento del
Proceso Penal, en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si () No () A veces ()

10. ¿El móvil criminal del autor, ha sido establecido por equipos
interdisciplinarios en el Distrito Judicial de Huánuco, en los siguientes años, de ser así, precise
Ud., en qué Etapa del Proceso Penal? ¿Existe alguna razón?

2012 () 2013 () 2014 () 2015 () 2016 () 2017 () 2018 () En la Etapa de
Investigación Preliminar ()

En la Etapa de Investigación Preparatoria () En la Etapa de Intermedia del Proceso
() En la Etapa de Juzgamiento del Proceso ()

.....
.....
.....

¡Muchas gracias!

Nota Biográfica

Lizandro Omar Salas Arriarán, nació el 7 de setiembre de 1969 en la ciudad de Arequipa, me gradué de abogado en la Universidad “Néstor Cáceres Velásquez” en 1993, de Maestro de Derecho en la Universidad San Martín de Porres en 1995. Ingresé a la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco en 1997, donde laboro actualmente en la Facultad de Derecho.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado; siendo las 11:00 h, del día miércoles 16 DE ENERO DE 2019; el aspirante al Grado de Doctor en Derecho, Lizandro Omar SALAS ARRIARÁN, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: "EL MÓVIL ESTABLECIDO POR EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014 - 2015", ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Abner FONSECA LIVIAS	Presidente
Dr. Rodolfo ESPINOZA ZEVALLOS	Secretario
Dr. Erasmo SANTILLÁN OLIVA	Vocal
Dr. Humberto MONTENEGRO MUGUERZA	Vocal
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Vocal

Asesor de Tesis: Dr. Víctor PASQUEL BUSTILLOS (Resolución N° 01422-2017-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las **observaciones** siguientes:

.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de Diecisiete (17)

Equivalente a Muy bueno, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 13:00 horas del 16 de enero de 2019.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 72412906

.....
SECRETARIO
DNI N° 22503546

.....
VOCAL
DNI N° 24520897

.....
VOCAL
DNI N° 22401506

.....
VOCAL
DNI N° 22427703

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0104-2019-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: SALAS ARRIARAN, LIZANDRO OMAR

DNI: 29538387 Correo electrónico: Lizandro@gmail.com

Teléfono de casa: _____ Celular: 969616499 Oficina: _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
Doctorado: <u>Derecho</u>

Grado Académico obtenido:

Doctor en Derecho

Título de la tesis:

EL MÓVIL ESTABLECIDO POR EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014-2015

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 12/07/2019



 Firma del autor